

ICIONARIOS MUNICIPALES — Destitución de J. M. Curbelo]

RETO Nº 12198 —

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Concejo Departamental a destituir por ómión al señor Juan María Curbelo Peón Nº 1835, Categoría D, Grado 1, de la Dirección de Limpieza y Usinas.

Artículo 2º — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 16 de noviembre de 1961.

Dr. Donato Grieco
Presidente

A. Lamboglia de las Carreras
Secretario General

SOLUCION Nº 36317

Montevideo, noviembre 30 de 1961.

VISTO: el Decreto Nº 12198 de la Junta Departamental, autorizó a este Ejecutivo para destituir por omisión al Peón Nº 1835, Categoría D, Grado 1, de la Dirección de Limpieza y Usinas, señor Juan María Curbelo,

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º — Destituir por omisión al Peón Nº 1835, Categoría D, Grado 1º (sido \$ 550.00) de la Dirección de Limpieza y Usinas, señor Juan María Curbelo.

2º — Establecer a los efectos dispuestos en el artículo 42 de la Ley Nº 9940, de 2 de julio de 1940, que la cesantía del aludido funcionario no comporta la pérdida de los derechos a la pasividad que pudiesen corresponderle.

3º — Acútese recibo al Decreto Nº 12198; publíquese, comuníquese a Asesoría y Dirección Jurídica, Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, a los Departamentos de Hacienda y de Ingeniería Obras, Contaduría y Tesorería Generales, Dirección de Limpieza y Usinas, transcribáse —con agregación de antecedentes— a la Oficina Personal, e incorpórese al Registro correspondiente.

Luis A. Figoli
Presidente Interino

Dr. José Manuel Urraburu
Secretario

CRETO Nº 12199

[De orden interno de la Junta Departamental]

[PRESUPUESTO MUNICIPAL — Modificaciones al Decreto Nº 11.812].
DECRETO Nº 12200 —

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del Ejercicio 1961 efectúanse las siguientes modificaciones al Presupuesto General Municipal de Sueldos, Gastos y Recursos sancionado por el Decreto Nº 11.812 (*).

CAPITULO I
RECURSOS

Artículo 2º — Establécense los siguientes recursos destinados a la atención de las erogaciones correspondientes a los Capítulos I, II y III, de la Segunda Parte intitulada "Gastos e Inversiones".

Sección "A"

RENTAS GENERALES PROVENIENTES DE IMPUESTOS Y DERECHOS
REMUNERATIVOS

Nº	Especificaciones	Monto Anual
1	Patente de Rodados	\$ 23.500.000.00
2	Impuesto Sustitutivo de Herencias	" 60.000.00
3	Descuento del 1 %	" 2.500.000.00
4	Impuesto de Tornaguías	" 4.300.000.00
5	Guías de Mercaderías	" 30.000.00
6	Estampillas y Timbres	" 2.000.000.00
7	Derechos de Rifas y Sorteos	" 35.000.00
8	Derechos de Edificación, Reedificación y Barreras	" 1.140.000.00
9	Tasa Servicio Habitación y Contralor Casas de Huéspedes	" 955.000.00
10	Impuesto de Espectáculos Públicos	" 6.500.000.00
11	Impuesto Fraccionamiento de Solares y Amanzamientos e incorporación Predios Rurales a Zonas Suburbanas	" 150.000.00

(*) Ver el Tomo XXIII, pág. 105 y siguientes, de esta colección.

Artículo 3º — Aumentase con los montos que se establecen los siguientes Recursos del Capítulo II, intitulado "Rentas Municipales con Destino Especial" con que se atenderán las mayores erogaciones de las Planillas comprendidas en el Capítulo IV de la Segunda Parte "Gastos e Inversiones".

Sección "B"

RENTAS MUNICIPALES CON DESTINO ESPECIAL PROVENIENTES DE IMPUESTOS Y DERECHOS REMUNERATIVOS

Nº	Especificaciones	Monto Anual
89	Decretos Nros. 721 (*), 1.000 (**) y 1.037 (***) de la Ex-Asamblea Representativa (Fondos Empréstitos Rambla Sur, Avda. Agraciada y Costanera)	\$ 174.573.00
90	Recargo Entradas Casinos Decreto 741 (****)	" 60.000.00
TOTAL DE LA SECCION:		\$ 234.573.00

(*) De fecha 10/Oct./25; ver Digesto Municipal, tomo II, pág. 929.
 (**) De fecha 16/Feb./28; ver Digesto Municipal, tomo II, pág. 931.
 (***) De fecha 18/Jun./28; ver Digesto Municipal, tomo II, pág. 975.
 (****) De fecha 19/Jun./35; ver Digesto Municipal, tomo II, pág. 697.

Sección "B-1"

RENTAS MUNICIPALES CON DESTINO ESPECIAL PROVENIENTES DE INVERSIONES PRODUCTIVAS Y DEL PATRIMONIO

Nº	Especificaciones	Monto Anual
91	Casinos Parque Hotel y Carrasco. Producido bruto \$ 72:332.727.12	
Deducciones a este ingreso:		
A)	Producido de los Casinos Municipales que corresponde al Municipio; dicha suma está comprendida en el total de la Partida Nº 91 operándose su ingreso a "Rentas Generales" \$ 19:766.386.19	
B)	Producido de los Casinos Municipales que corresponde a otros organismos; dicha suma está comprendida en el total de la Partida Nº 91 operándose su ingreso por "Entradas Indisponibles" " 15:975.400.00	
	Impuesto sobre entradas de Casinos comprendidos en el total de la Partida Nº 99 que ingresa a "Recursos para el Transporte" " 1:200.000.00	\$ 35:31
		\$ 35:31

Especificaciones

Monto Anual

12 Producido de Explotación de los
Hoteles Municipales: Carrasco
y Parque Hotel y Recursos Va-
rios

\$ 7:483.026.35

TOTAL DE LA SECCION:

\$ 42:873.967.28

CAPITULO II

PLANILLAS DE SUELDOS Y GASTOS

Artículo 4º — Efectúanse las siguientes modificaciones en las Parti-
das de Gastos de las Planillas que se detallan:

Planilla Nº 2 — CONCEJO DEPARTAMENTAL

Auméntase en \$ 33.600,00 la Partida Nº 3, "De Representación para
la Secretaría Particular". (3)

Planilla Nº 3 — ASESORIA Y DIRECCION JURIDICA

Auméntase en \$ 6.000.00 la Partida Nº 7, "De Oficina, Utiles,
etc.". (3)

Planilla Nº 5 — ESCRIBANIA MUNICIPAL

Auméntase en \$ 2.400.00 la Partida Nº 12, "De Oficina, Utiles,
etc.". (3)

Planilla Nº 6 — REGISTRO DE GRAVAMENES Y AFECTACIONES
DE INMUEBLES

Auméntase en \$ 12.000.00 la Partida Nº 14, "De Oficina, Utiles,
etc.". (3)

Planilla Nº 7 — REGISTRO DE VEHICULOS

Auméntase en \$ 7.200.00 la Partida Nº 17, "De Oficina, Utiles,
etc.". (3)

Planilla Nº 8 — REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y SERVICIO DE MI-
CROFILMACION

Auméntase en \$ 2.000.00 la Partida Nº 19, "De Oficina, Utiles,
etc.". (3)

Planilla Nº 9 — INSPECCION GENERAL

Auméntase en \$ 12.000.00 la Partida Nº 21, "De Oficina, Utiles,
etc.". (3)

Planilla Nº 10 — LOCOMOCION Y SERVICIOS INTERNOS

Auméntase en \$ 14.000.00 la Partida Nº 23, "De Oficina, Utiles,
etc.". (3)

Auméntase en \$ 300.000.00 la Partida Nº 24, "Conservación y Aten-
ción de Diversos Servicios". (1)

Planilla Nº 11 — OFICINA DE PERSONAL

Auméntase en \$ 7.500.00 la Partida Nº 26, "De Oficina, Útiles y Tarjetas de Contralor de Asistencia de Empleados". (3)

Planilla Nº 12 — ESPECTACULOS PUBLICOS

Auméntase en \$ 2.500.00 la Partida Nº 28, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)

Planilla Nº 13 — BIENES MUEBLES

Auméntase en \$ 960.00 la Partida Nº 30, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)

Planilla Nº 14 — DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Auméntase en \$ 6.000.00 la Partida Nº 32, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)

Planilla Nº 15 — CONTADURIA GENERAL

Auméntase en \$ 4.000.00 la Partida Nº 35, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)
Auméntase en \$ 220.000.00 la Partida Nº 36, "Impresión de Valores para todas las dependencias; impresión de libros y fichas y organización del Archivo, etc.". (3)

Planilla Nº 16 — DIRECCION DE RECAUDACIONES

Auméntase en \$ 75.000.00 la Partida Nº 38, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)
Auméntase en \$ 3.000.00 la Partida Nº 39, "Limpieza de las Oficinas Recaudadoras Externas". (3)
Reitérese para el Ejercicio 1962 la Partida Nº 40, "Adquisición de Máquinas de Oficina, Muebles y Útiles" (Por una sola vez) \$ 200.000.00. (3)

Planilla Nº 17 — TESORERIA GENERAL MUNICIPAL

Auméntase en \$ 24.000.00 la Partida Nº 42, "De Oficina, Útiles, etc. incluido gastos que demande el pago de haberes al personal municipal". (3)

Planilla Nº 18 — PROVEEDURIA Y ALMACENES

Auméntase en \$ 15.000.00 la Partida Nº 45, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)

Planilla Nº 19 — INSPECCION DE HACIENDA

Incorpórase con el Nº 47A, la siguiente Partida: "Adquisición de Máquinas de Oficina" (Por una sola vez) por un monto de \$ 10.000.00. (1)

Planilla Nº 20 — ESTADISTICA, CENSO Y MECANIZACION CO

Auméntase en \$ 765.000.00 la Partida Nº 49 que quedará de la siguiente manera: "Contratación del Equipo de Mecanografía, Contabilidad y Adquisición de Materiales, Recibos, Fichas y Tarjetas de Oficina". (1)

Incorpóranse las siguientes Partidas:

Partida Nº 49A: "Contratación de Impresión del Boletín de Estadística" con un monto anual de \$ 80.000.00.

Partida Nº 49B: "Impresión datos estadísticos de los años 1955 y 1960" (Por una sola vez) con un monto de \$ 150.000.00. (1)

Partida Nº 49C: "Pago Saldo Pendiente por contratación de Mecánico de Contabilidad por el Ejercicio 1961" (Por una sola vez) por un monto de \$ 125.000.00.

Planilla Nº 21 — CONTRIBUCION INMOBILIARIA

Auméntase en \$ 100.000.00 la Partida Nº 51, "Co-Administración de la Contribución Inmobiliaria para la atención de las demandas que demande su cumplimiento". (3)

Planilla Nº 22 — ADMINISTRACION DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Auméntase en \$ 6.000.00 la Partida Nº 53, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)

Incorpórase con el Nº 53A la siguiente Partida: "Atención de las Demandas de las Viviendas Colectivas" por un monto de \$ 12.000.00. (3)

Planilla Nº 23 — DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y OBRAS

Auméntase en \$ 28.000.00 la Partida Nº 55, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)

Auméntase en \$ 12.000.00 la Partida Nº 56, "Gastos Urgentes". (3)
Incorpórase con el Nº 56A la Partida: "Obras, Servicios, Reparaciones y Mejoras" por un monto anual de \$ 200.000.00. (3)
Incorpórase con el Nº 56B la Partida: "Contratación de Locales para Oficinas" por un monto anual de \$ 300.000.00. (3)

Planilla Nº 24 — DIRECCION DE VIALIDAD DE MONTEVIDEO

Auméntase en \$ 6.000.00 la Partida Nº 58, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)

Auméntase en \$ 3.500.000.00 la Partida Nº 59, "Obras, Servicios, Reparaciones y Mejoras". (2)

Planilla Nº 25 — DIRECCION DE SANEAMIENTO DE MONTEVIDEO

Auméntase en \$ 24.000.00 la Partida Nº 62, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)

Auméntase en \$ 1.800.000.00 la Partida Nº 63, "Obras, Servicios, Reparaciones y Mejoras". (2)

Suprímase la Partida Nº 64, "Gastos para el Servicio de Limpieza de Aguas Residuales" por un monto de \$ 1.250.000.00. (1)

Planilla Nº 27 — DIRECCION DE LIMPIEZA Y USINAS

Auméntase en \$ 44.000.00 la Partida Nº 69, "De Oficina, Utiles, etc.".

(3)

Auméntase en \$ 560.000.00 la Partida Nº 70, "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras". (2)

Auméntase en \$ 940.000.00 la Partida Nº 71, "Contratación de Camiones". (3)

Auméntase en \$ 150.000.00 la Partida Nº 72, "Combustibles". (2)
Incorpórase con el Nº 73A la siguiente Partida: "Limpieza de Bañurales" por un monto anual de \$ 500.000.00. (3)

Planilla Nº 36 — DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Auméntase en \$ 5.400.00 la Partida Nº 102, "De Oficina, Utiles, etc.".

(3)

Planilla Nº 29 — INGENIERIA DEL TRANSITO

Auméntase en \$ 4.000.00 la Partida Nº 80, "De Oficina, Utiles, etc.".

(3)

Auméntase en \$ 300.000.00 la Partida Nº 81, "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras, Comprendido Gastos de Propaganda Educativa". (2)

Establécese la siguiente denominación para la Partida Nº 82 "Contribución a la Jefatura de Policía de Montevideo - Para el Servicio de Agentes de Tránsito".

Planilla Nº 30 — CONTRALOR DE OBRAS

Auméntase en \$ 6.000.00 la Partida Nº 84, "De Oficina, Utiles, etc.".

(3)

Planilla Nº 31 — DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Auméntase en \$ 17.000.00 la Partida Nº 86, "De Oficina, Utiles, etc.".

(3)

Auméntase en \$ 80.000.00 la Partida Nº 88, "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras". (2)

Auméntase en \$ 250.000.00 la Partida Nº 89, "Contratación de Locomoción". (3)

Planilla Nº 32 — DIRECCION DEL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO

Auméntase en \$ 20.000.00 la Partida Nº 91, "Gastos de Oficina y Artículos para Dibujo". (3)

Incorpórase con el Nº 91A la siguiente Partida: "Equipamiento de Oficina" (Muebles, Libros, Artículos e Instrumentos de Dibujo) (Por una sola vez) por un monto anual de \$ 50.000.00. (1)

Planilla Nº 33 — DIRECCION DE EDIFICACION

Auméntase en \$ 14.000.00 la Partida Nº 93, "De Oficina, Utiles, etc. y Artículos para Dibujo". (3)

Planilla Nº 34 — DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS

Auméntase en \$ 10.000.00 la Partida Nº 95, "De Oficina, Utiles, etc. y Escuela de Jardinería". (3)

Auméntase en \$ 1.000.000.00 la Partida Nº 96, "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras". (2)

Auméntase en \$ 3.375.00 la Partida Nº 97, quedando redactada de la siguiente manera: "Beca para quince alumnos a razón de \$ 50.00 mensuales cada uno, durante nueve meses". (3)

Planilla Nº 35 — DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Auméntase en \$ 10.000.00 la Partida Nº 99, "De Oficina, Utiles, etc.".

(3)

Planilla Nº 28 — CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Auméntase en \$ 8.000.00 la Partida Nº 75, "De Oficina, Utiles, etc.".

(3)

Auméntase en \$ 25.000.00 la Partida Nº 76, "Gastos de Taller Electricista". (3)

Auméntase en \$ 100.000.00 la Partida Nº 78, "Conservación de Viviendas". (3)

Planilla Nº 37 — DIRECCION DE NECROPOLIS

Auméntase en \$ 6.000.00 la Partida Nº 104, "De Oficina, Utiles, etc.".

(3)

Auméntase en \$ 300.000.00 la Partida Nº 105, "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras". (2)

Planilla Nº 38 — DIRECCION DE ARTES Y LETRAS

Auméntase en \$ 20.400.00 la Partida Nº 110, "Gastos Varios y Servicios de Limpieza de las Bibliotecas Municipales y Casas de Cultura". (3)

Incorpórase con el Nº 110A la siguiente Partida: "Salón Municipal de Artesanía" (Por una sola vez) con un monto anual de \$ 30.000.00. (1)

Auméntase en \$ 20.000.00 la Partida Nº 111, "Material Bibliográfico y Didáctico de Bibliotecas (Adquisición y Encuadernación)". (3)

Auméntase en \$ 80.000.00 la Partida Nº 120, "Jornadas Vecinales de Cultura". (3)

Planilla Nº 39 — DIRECCION DE LA VIVIENDA

Auméntase en \$ 25.000.00 la Partida Nº 122, "De Oficina, Utiles y Adquisición de papel heliográfico". (3)

Planilla Nº 40 — CONSERVACION DEL PALACIO MUNICIPAL

Auméntase en \$ 7.000.00 la Partida Nº 129, "Gastos de Oficina, Útiles, etc.". (3)

Incorpórase con el Nº 129A la siguiente Partida: "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras" con un monto anual de \$ 240.000.00. (3)

Suprimanse las siguientes Partidas:

Nº 124 — Para Conservación y Limpieza	\$ 45.000 (3)
Nº 125 — Encerados y Conservación de Pisos de Madera (Abono Anual)	" 10.000 (3)
Nº 126 — Limpieza de Vidrios Exteriores y Repaso de Pinturas y Aberturas	" 15.000 (3)
Nº 127 — Calefacción (Materiales y Repuestos) ..	" 4.000 (3)
Nº 128 — Ascensores (Abono anual para conservación total de los 9 ascensores incluido repuestos de cualquier tipo, servicio O. M.	\$ 45.000 (3)

Planilla Nº 41 — DIVULGACION CIENTIFICA**b) Planetario.**

Auméntase en \$ 5.000.00 la Partida Nº 142, "Contratación Transporte Escolar". (3)

Incorpórase con el Nº 142A la siguiente Partida: "Mejoras del Edificio y Adquisición de Equipos (Por una sola vez) y por un monto anual de \$ 320.000.00". (1)

Incorpórase con el Nº 142B la siguiente Partida: "Mantenimiento de la Filмотeca por un monto de \$ 2.000.00 anuales". (3)

c) Zoológico.

Auméntase en \$ 4.000.00 la Partida Nº 143, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)

Auméntase en \$ 460.000.00 la Partida Nº 144, "Alimentación, Reparación, Mejoras y Adquisición de Animales". (1)

Auméntase en \$ 4.000.00 la Partida Nº 145, "Servicio Veterinario". (3)

Auméntase en \$ 50.000.00 la Partida Nº 146, "Reparaciones, Mejoras, Conservación y Adquisición de Herramientas y Materiales". (3)

Auméntase en \$ 20.000.00 la Partida Nº 147, "Adquisición de Ejemplares y/o Fletes para Transporte". (3)

Auméntase en \$ 5.000.00 la Partida Nº 149, "Gastos Urgentes de Contado y Transporte de Escolares". (3)

d) Museo "Dámaso A. Larrañaga".

Auméntase en \$ 2.400.00 la Partida Nº 150, "De Oficina y Laboratorio". (3)

Planilla Nº 42 — BANDA SINFONICA MUNICIPAL

Auméntase en \$ 2.000.00 la Partida Nº 154, "Gastos de Oficina, Útiles, etc.". (3)

Auméntase en \$ 1.500.00 la Partida Nº 155, "Adquisición y Alquiler de Partituras". (3)

Planilla Nº 43 — TEATROS MUNICIPALES

Auméntase en \$ 300.000.00 la Partida Nº 160, "Gastos Diversos". (3)

Planilla Nº 44 — COMISION MUNICIPAL DE FIESTAS

Incorpórase las siguientes Partidas: Nº 161A, "De Oficina, Útiles, etc." por un monto anual de \$ 12.000.00. (3)

Nº 161B - Gastos Diversos \$ 600.000.00. (3)

Planilla Nº 45 — DEPARTAMENTO DE HIGIENE

Auméntase en \$ 6.000.00 la Partida Nº 163, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)

Incorpóranse las siguientes Partidas:

Partida Nº 163A — "Adquisición de mobiliario y enseres de la Sección Medicina Social" (Por una sola vez) de \$ 18.000.00. (1)

Partida Nº 163B — "Gastos de Oficina, Útiles, etc. Sección Medicina Social" \$ 18.000.00. (3)

Planilla Nº 46 — DIRECCION DE BROMATOLOGIA

Auméntase en \$ 2.400.00 la Partida Nº 165, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)

Auméntase en \$ 54.000.00 la Partida Nº 166, "Laboratorio Químico". (3)

Auméntase en \$ 12.000.00 la Partida Nº 167, "Servicio del Contralor de la Leche". (3)

Auméntase en \$ 1.800.00 la Partida Nº 168, "Servicios de Inspección". (3)

Planilla Nº 47 — DIRECCION DE SALUBRIDAD

Auméntase en \$ 2.200.00 la Partida Nº 170, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)

Auméntase en \$ 30.000.00 la Partida Nº 172, "Desinfección y Dedicación". (3)

Auméntase en \$ 3.000.00 la Partida Nº 174, "Servicio de Vacunación". (3)

Planilla Nº 48 — DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y FRIGORIFICOS

Auméntase en \$ 18.000.00 la Partida Nº 176, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)

Auméntase en \$ 60.000.00 la Partida Nº 178, "Servicio de Distribución de Carne". (3)

Auméntase en \$ 25.000.00 la Partida Nº 179, "Servicios de Frigoríficos". (3)

Auméntase en \$ 10.000.00 la Partida Nº 180, "Servicios Mercados". (3)

Planilla N° 49 — SERVICIO MEDICO

Auméntase en \$ 50.000.00 la Partida N° 183, "Atención de los Diversos Servicios". (3)

Planilla N° 50 — EXPENDIOS MUNICIPALES

Auméntase en \$ 50.000.00 la Partida N° 185, "Gastos Generales". (3)

Planilla N° 51 — SERVICIOS SOCIALES

Auméntase en \$ 2.800.00 la Partida N° 188, "De Oficina, Útiles, etc.". (3)

Planilla N° 57 — GASTOS DE ADMINISTRACION CONTRIBUCIONES Y SUBVENCIONES

Inc. a) Gastos de Administración

Auméntase en los importes que se determinan las siguientes Partidas:

Partida N° 227	— "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras"	\$ 400.000.00 (1)
		" 4.000.000.00 (3)
Partida N° 228	— "Alumbrado Público"	" 700.000.00 (1)
Partida N° 229	— "Alquileres"	" 100.000.00 (3)
Partida N° 230	— "Adquisición de Vehículos, Máquinas y Accesorios, destinados a los servicios de las diversas Direcciones y Talleres"	" 2.000.000.00 (3)
Partida N° 231	— "Uniformes para reparticiones que no tengan Rubro Especial"	" 100.000.00 (3)
Partida N° 233	— "Gastos Urgentes"	" 100.000.00 (3)
Partida N° 235	— "Material Bibliográfico, Artístico, Científico y Educativo"	" 300.000.00 (3)
Partida N° 236	— "Adquisición de Obras de Museo e intercambio internacional de Colecciones" ..	" 400.000.00 (1)
Partida N° 237A	— "Servicios Médicos de la Cooperativa Municipal (Por una sola vez)	" 200.000.00 (3)
Partida N° 237	— "Impresión del Registro Oficial"	" 180.000.00 (3)
Partida N° 239	— "Obras y Servicios de los Concejos Locales". (Art. 52º) ..	" 550.000.00 (3)
Partida N° 245	— "Deuda Pendiente - Expedientes en Trámite - Ejercicios anteriores"	" 250.000.00 (3)
Partida N° 247	— "Aporte Patronal Jubilatorio"	" 1.950.240.00 (1)
Partida N° 250	— "Luz Eléctrica y Teléfonos de las Oficinas"	" 300.000.00 (1)

Inclúyase, en la Partida N° 255, un nuevo inciso
e) "Gastos de Locomoción, Viáticos y Afines" " 60.000.00 (3)

Incorpóranse las siguientes Partidas:

Partida N° 255A	— "Proveeduría y Almacenes. Iniciación Stock, útiles de oficina y materiales" (Por una sola vez)	" 1.500.000.00 (3)
Partida N° 255B	— "Fondo inicial Comisión Municipal de Cultura Cinematográfica" (Por una sola vez)	" 50.000.00 (3)
Partida N° 255C	— "Adquisición Vacuna Antipolio" (Por una sola vez) ..	" 500.000.00 (3)
Suprímase la Partida N° 242 — "Terrenos Capurro" — Amortización e intereses por un monto de \$ 19.430.60.		

Inc. b) Plan de Mejoramiento Departamental

Auméntase en los importes que se determinan las siguientes Partidas:

Partida N° 256	— "Expropiaciones"	\$ 1.000.000.00 (3)
Partida N° 261	— "Mejoramiento General de Servicios, Conservación de los Bienes Municipales" ..	" 3.700.000.00 (3)

Inc. c) — Contribuciones y Subvenciones

Incorpórase las siguientes Partidas:

Partida N° 280B	— "Renta Vitalicia - Delia Figari de Herrera" (Decretos Nos. 11.559 (*) y 11.817 (**))	\$ 24.000.00 (1)
Partida N° 280C	— "Institución Atlética Sudamérica" (Por una sola vez) ..	" 600.000.00 (1)
Partida N° 280D	— "Club Municipal" (Por una sola vez)	" 70.000.00 (1)
Partida N° 278	— "Contribución a la Brigada Móvil del Consejo del Niño (Aumenta)	" 40.000.00 (1)
		" 98.000.00 (3)

Planilla N° 58 — OBLIGACIONES

Auméntase en las cantidades que se determinan las siguientes Partidas:

(*) De fecha 10/Nov./59; publicado en el Tomo XX, pág. 469, de esta colección.
(**) De fecha 29/Set./60; publicado en el Tomo XXIII, pág. 393, de esta colección.
Tomo XXVI — 29C

REGISTRO OFICIAL

TOMO XXVI

Partida Nº 298	— "Bonos Municipales de Pavimentación" (Decreto número 7335) (*)	169.141.00 (1)
Partida Nº 299	— "Bonos Municipales de Saneamiento" (Decreto número 7335) (*)	416.937.80 (1)
Partida Nº 300	— "Títulos de Conversión de la República" (Ex Guaranty Trust) (Diferencia cotización de \$ 151.90 a \$ 1.110.00) ..	2.402.326.31 (1)
Partida Nº 302	— "Auméntase de \$ 50.030.95 a \$ 4.676.767.20 de acuerdo al siguiente detalle: DEUDA CONSOLIDADA APORTES A LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES 6 % 1956 - LEY Nº 12381 de FEBRERO 12 DE 1957 (**) Y LEY DE AGOSTO 23 DE 1960 (***). Aportes pendientes al 31 de diciembre de 1956 y 31 de mayo de 1960 (Arts. 24 y 102 respectivamente de las Leyes citadas). Servicio de \$ 38.973.060.16 Interés 6 % Amortización 6 % .. " 4.676.767.20 "	4.626.736.25 (1)

Incorpórase la siguiente Partida:

Partida Nº 302A	— "LEY Nº 12.381 (**) DEUDA REGULARIZACION DEL BENEFICIO ESPECIAL DE RETIRO, LEY Nº 11.637 de 14 DE FEBRERO DE 1951 (****). Aportes pendientes al 31 de diciembre de 1956". Servicio de \$ 1.494.377.23 Interés 6 %. Amortización 6 % .. "	179.325.36 " 179.325.36 (1)
-----------------	---	-----------------------------

Del total de la Planilla Nº 58 — "Obligaciones" — corresponde deducir la diferencia de cotización

TOMO XXVI

NOVIEMBRE DE 1961

se imputará al Inciso D, artículo Nº 7 de la Ley de 17 de diciembre de 1959 (*), (Decreto del Consejo Nacional de Gobierno de 22 de diciembre de 1960).

Planilla Nº 59 — CONCEJO LOCAL DE MANGA, TOLEDO Y MENDOZA

Auméntase en \$ 300.00 la Partida Nº 304, "De Oficina, Utiles, etc.".
(3)

Planilla Nº 60 — CONCEJO LOCAL DE SANTIAGO VAZQUEZ

Auméntase en \$ 300.00 la Partida Nº 306, "De Oficina, Utiles, etc.".
(3)

Planilla Nº 61 — CONCEJO LOCAL DEL CERRO

Auméntase en \$ 300.00 la Partida Nº 308, "De Oficina, Utiles, etc.".
(3)

Planilla Nº 62 — CONCEJO LOCAL DE SAYAGO

Auméntase en \$ 300.00 la Partida Nº 310, "De Oficina, Utiles, etc.".
(3)

Planilla Nº 63 — CONCEJO LOCAL DE MELILLA

Auméntase en \$ 300.00 la Partida Nº 312, "De Oficina, Utiles, etc.".
(3)

Planilla Nº 64 — CONCEJO LOCAL DE COLON

Auméntase en \$ 300.00 la Partida Nº 314, "De Oficina, Utiles, etc.".
(3)

Planilla Nº 65 — CONCEJO LOCAL DE MALVIN

Auméntase en \$ 300.00 la Partida Nº 316, "De Oficina, Utiles, etc.".
(3)

Planilla Nº 66 — CONCEJO LOCAL DE CARRASCO Y PUNTA GORDA

Auméntase en \$ 300.00 la Partida Nº 318, "De Oficina, Utiles, etc.".
(3)

Planilla Nº 67 — CONCEJO LOCAL DE PASO DE LA ARENA

Auméntase en \$ 300.00 la Partida Nº 320, "De Oficina, Utiles, etc.".
(3)

Planilla Nº 68 — CONCEJO LOCAL DE PEÑAROL

Planilla N° 69 — CONCEJO LOCAL DE PUEBLO VICTORIA, LA TEJA, NUEVO PARIS, PASO DEL MOLINO Y PRADO

Aumentase en \$ 300.00 la Partida N° 324, "De Oficina, Utiles, etc.". (3)

Las Partidas de Gastos que se modifican precedentemente, tendrán la siguiente vigencia:

- Las señaladas con (1) desde el 1° de enero de 1961.
- Las señaladas con (2) a partir del mes de la promulgación del presente Decreto.
- Las señaladas con (3) desde el 1° de enero de 1962.

Planilla N° 70 — HOTELES Y CASINOS

- Fijase, por una sola vez, por el año 1961, en \$ 1:350.000.00 la Partida N° 326 "Toma de Personal Eventual Incluidos Ampliación de Servicios y Habilitación Nueva Sala del Parque Hotel Casino".
- Aumentase en \$ 450.000.00 la Partida N° 327, "De Administración, Contaduría y Gastos Generales de Casinos". (2)
- Aumentase en \$ 20.000.00 la Partida N° 328, "Para pago de refrigerio al personal de "Punto y Banca" del Parque Hotel, a razón de \$ 1.52 por refrigerio y por Empleado". (2)
- Aumentase en \$ 3.500.00 la Partida N° 331, "Gastos de Locomoción, Personal volante de Obreros y Empleados". (2)
- Aumentase en \$ 130.000.00 la Partida N° 333, "Deudas Pendientes Ejercicios Anteriores". (2)
- Aumentase en \$ 50.000.00 la Partida N° 334 "Propaganda y Atracciones". (2)
- Aumentase en \$ 1.000.000.00 la Partida N° 335, "Para Ampliación, Acondicionamiento, reformas, instalaciones y mobiliario de los edificios, salas de juego, servicios, etc., de los Casinos y Hoteles Municipales". (1)
- Disminúyase en \$ 37.552.20 la Partida N° 337, "Aporte Patronal Jubilatorio". (2)
- Unifícanse las Partidas N° 339 "Sueldo por Edad" y N° 340 "Sueldo por Antigüedad" en la N° 339 que se titulará "Sueldo por edad y Antigüedad" quedando su monto establecido en la cantidad de \$ 750.000.00 anuales. (2)
- Disminúyase en \$ 200.00 la Partida N° 341 "Sueldo Complementario para Sobrestantes, Músicos, etc. (Decreto N° 6959) (*)". (2)
- Disminúyase en \$ 63.440.00 el monto de la Partida 342, "Sueldo Complementario (Decreto N° 8971) (**)". (2)
- Aumentase en \$ 94.420.00 la Partida N° 343, "Sueldo Progresivo". (2)
- Disminúyase en \$ 160.000.00 la Partida N° 344, "Compensación Familiar". (2)
- Disminúyase en \$ 85.000.00 la Partida N° 345, "Asignación Familiar por Hijo y Beneficios Sociales". (2)

- Aumentase en \$ 4.000.00 la Partida N° 346, "Para el Pago de Sueldos Básicos del Personal de Hoteles y Casinos comprendidos en el Art. 69 - Decreto N° 10.194 (*)". (2)
- Incorpórase con el N° 346 B la siguiente Partida, "Aguinaldo Decreto N° 11.959" (**) con un monto anual de \$ 440.000.00. (1)
- Aumentase en \$ 344.800.00 la Partida N° 348, "Sueldos para contrataciones varias y Servicios Extras". (1)
- Unifícanse las Partidas Nos. 350 "Sueldo por Edad" y 351 "Sueldo por Antigüedad" en la N° 350 que se titulará "Sueldo por Edad y Antigüedad" con un monto anual de \$ 348.000.00. (2)
- Aumentase en \$ 419.500.00 la Partida N° 352, "Sueldo Progresivo". (2)
- Incorpórase la siguiente Partida N° 352 A, "Sueldo Complementario para Sobrestantes, Músicos, etc. (Decreto N° 6959) (**)" con un monto anual de \$ 3.600.00. (2)
- Incorpórase la siguiente Partida N° 352 B, "Sueldo Complementario (Decreto N° 8971) (***)" con un monto anual de \$ 50.000.00. (2)
- Incorpórase la siguiente Partida N° 352 C, "Para el Pago de Sueldos Básicos del Personal de Hoteles y Casinos, comprendidos en el Art. 69 del Decreto N° 10.194 (*)" con un monto anual de \$ 70.000.00. (2)
- Aumentase en \$ 208.000.00 la Partida N° 353, "Compensación Familiar". (2)
- Aumentase en \$ 76.000.00 la Partida N° 354, "Asignación Familiar por Hijo y Beneficios Sociales". (2)
- Aumentase en \$ 750.000.00 la Partida N° 355, "Gastos de Explotación de los Hoteles (Adquisición de Comestibles, Bebidas, Combustibles, Materiales, etc.)". (2)
- Aumentase en \$ 2.000.00 la Partida N° 358, "Locomoción Personal Desplazado a zonas suburbanas". (2)
- Aumentase en \$ 437.100.00 la Partida N° 361, "Aporte Patronal Jubilatorio". (2)
- Incorpórase con el N° 361 A, la siguiente Partida, "Aguinaldo Decreto N° 11.959 (**)" con un monto anual de \$ 154.200.00. (1)
- Las Partidas señaladas con (1) tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1961.
- Las Partidas señaladas con (2) tendrán vigencia a partir del mes de promulgación del presente Decreto.

Planilla N° 71 — COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

- Modifícase en las cantidades que se determinan las siguientes Partidas:
- Aumentase en \$ 1.800.00 la Partida N° 363, "De Oficina, Utiles, etc.". (1)
- Aumentase en \$ 13.800.00 la Partida N° 364, "Sueldo por Edad y Antigüedad". (1)
- Disminúyase en \$ 20.760.00 la Partida N° 365, "Sueldo Progresivo". (1)

(*) De fecha 10/Ago./56; publicada en el tomo VII, pág. 385, de esta colección.
 (**) De fecha 3/Ene./61; publicado en el tomo XXV, pág. 51, de esta colección.
 (***) De fecha 15/Ene./50; ver Digesto Municipal, tomo I, pág. 268.
 (****) De fecha 27/Nov./53; ver Digesto Municipal, tomo I, pág. 257.

(*) De fecha 15/Ene./50; ver Digesto Municipal, tomo I, pág. 266.
 (**) De fecha 27/Nov./53; ver Digesto Municipal, tomo I, pág. 257.

Disminúyase en \$ 11.830.00 la Partida N° 366, "Compensación Familiar". (1)
 Aumentase en \$ 1.040.00 la Partida N° 368, "Sueldo Complementario - Decreto N° 8971 (*)". (1)
 Incorpórase la Partida N° 368 A, "Manejo de Fondos y/o Valores" con un monto anual de \$ 1.440.00. (1)
 Disminúyase en \$ 537,40 la Partida N° 370, "Aporte Patronal Jubilatorio". (1)
 —Las Partidas señaladas con (1) tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1961.

Sustitúyase la actual Planilla N° 72 "Obligaciones" por la siguiente:

SECCION "D"

Planilla N° 72.

OBLIGACIONES

CONCEJO DEPARTAMENTAL

N° Partida	Especificaciones	Monto Anual
371	Participación Utilidades Casinos Parque Hotel y Carrasco que pasa a "Rentas Generales"	\$ 10:500.000.00
372	50% Recargo Entradas Casinos para Comisión de Cultura (Decreto 2359) (*) "	30.000.00
373	Impuesto sobre las Entradas de Casinos (Decreto 10.798) (**) que pasa a "Rentas Generales"	" 9:240.000.00
374	Fondo del Transporte (Decreto número 11.474) (***), que pasa a "Recursos" para el Transporte, etc."	" 1:200.000.00
EMPLEADOS — COMISION SOBRE UTILIDADES DE CASINOS		
375	Casinos Parque Rodó y Carrasco	\$ 9:154.429.00
CONTRIBUCION PARTICIPACION ART. 76		
376	Contribución de los Casinos Parque Hotel y Carrasco	" 760.000.00
CONTRIBUCION DEFICIT HOTELES		
377	Contribución de los Casinos Parque Hotel y Carrasco	" 810.000.00
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES, APORTE PATRONAL JUBILATORIO SOBRE COMISION EMPLEADOS		
378	Casinos Parque Hotel y Carrasco ...	" 1:098.531.48
COMISION NACIONAL DE TURISMO 8 % SOBRE EL PRODUCIDO BRUTO DE CASINOS		
379	Casinos Parque Hotel y Carrasco, que pasa a "Entradas Indisponibles"	" 4:872.000.00

(*) De fecha 7/Jun./39; ver Digesto Municipal, tomo II, pág. 697.

(**) De 10/Ago./59; publicado en el tomo XX, pág. 229, de esta colección.

(***) De 29/Nov./57; publicado en el tomo XIII, pág. 320, de esta colección.

**PARTICIPACION DE UTILIDADES
DE CASINOS**

Nº Partida	Especificaciones	Monto Anual
380	Casinos Parque Hotel y Carrasco, que pasa a "Entradas Indisponibles" "	4.792.000.00
	CONTRIBUCION AL FONDO PERMANENTE PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA	
381	Casino Parque Hotel y Carrasco, que pasa a "Entradas Indisponibles" "	2.468.000.00
	TESORERIA GENERAL DE LA NACION. - IMPUESTO SOBRE ENTRADAS DE CASINOS	
382	(Ley 18 de setiembre de 1950) (*) Casinos Parque Hotel y Carrasco, que pasa a "Entradas Indisponibles" "	600.000.00
	CONTRIBUCION Y SUBVENCIONES CON CARGO AL PRODUCIDO CASINOS PARQUE HOTEL Y CARRASCO	
383	Sanidad Militar, que pasa a "Entradas Indisponibles" "	1.700.000.00
384	Sifilicomio de Mujeres, que pasa a "Entradas Indisponibles" "	15.000.00
385	Liga Uruguay contra la Tuberculosis, que pasa a "Entradas Indisponibles" "	1.020.000.00
386	Liga Nacional contra el Alcoholismo, que pasa a "Entradas Indisponibles" "	3.000.00
387	Sociedad Cristóbal Colón, que pasa a "Entradas Indisponibles" "	500.000.00
388	Centro Nacional de Aviación (Ley 4 de noviembre de 1919) (**) que pasa a "Entradas Indisponibles" "	5.400.00
389	Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia "	12.000.00
390	Instituto de Estudios Superiores, 50 % recargo a las Entradas de Casinos "	30.000.00
391	Servicio de Deuda Interna de Conversión 1937 - Serie "A", que pasa a "Rentas Generales" "	8.532.00

(*) Verla, con el Nº 11490, en el Registro Nacional de Leyes y Decretos de 1950, pág. 943.

(**) La fecha mencionada corresponde a la Reglamentación que hizo el Consejo Nacional de Administración de la Ley Nº 6980, promulgada el 16/Oct./19; publicada en la Compilación de Leyes y Decretos de 1919.

392 Servicio de Deuda Interna Unificada, que pasa a "Rentas Generales" " 17.854.19

**CON CARGO AL PRODUCIDO DE
HOTELES**

393	Participación Personal Administración y de Servicio (Art. 76)	" 350.000.00
395	Porcentaje Mozos Bar y Cafetería "	270.000.00
396	Porcentaje Mozos sobre Servicio de Restorán y Alojamiento	" 300.000.00
397	Caja de Jubilaciones - Aporte Patronal	" 110.400.00
		\$ 49.867.146.67

NOTA: Para evitar duplicaciones se efectúan las siguientes deducciones:

a) Partidas que ingresan a "Rentas Generales" 371, 373, 391 y 392	19:766.386.19
b) Partidas que ingresan a "Entradas indisponibles 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387 y 388	15:975.400.00
c) Partida que ingresa a "Recursos para el Transporte" 374 ...	1:200.000.00 " 36:941.786.19
	\$ 12:925.360.48

Las Partidas que se sustituyen precedentemente, tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1961.

Artículo 5º — Efectúanse las siguientes modificaciones en las planillas que se mencionan:

Planilla Nº 54 — CONTRATACION DE SERVICIOS PERSONALES

Auméntase en \$ 25.000,00 la Partida Nº 198 "Dirección de Talleres — Personal Obrero Especializado — Horas Extras de trabajo" (1).

Planilla Nº 55 — ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS CON CARGO DE MONTEPIO

Auméntase en \$ 6.700.000,00 la Partida Nº 205 "Sueldo por Edad y Antigüedad" (1).

Auméntase en \$ 1.400.000,00 la Partida Nº 206 "Tareas Insalubres" (3).
Incorpórase la Partida Nº 206A "Nuevas Incorporaciones Tareas Insalubres" \$ 400.000,00 (3).

Auméntase en \$ 180.000,00 la Partida Nº 208 "Tareas Especializadas" (3).

Auméntase en \$ 7.500.000,00 la Partida Nº 210 "Sueldo Progresivo" (1).

Auméntase en \$ 500.000,00 la Partida Nº 211 "Comisión Cobradores e Inspectores de Recaudaciones" (Art. 90) (3).

Auméntase en \$ 31.500,00 la Partida Nº 213 "Compensación Examinadores Choferes" (3).

Auméntase en las cantidades que se determinan, los incisos siguientes de la Partida Nº 214, "Escuela Municipal de Jardinería":

Asignación para cinco Profesores, sean o no funcionarios municipales a razón de \$ 400,00 mensuales, cada uno, durante nueve meses \$ 13.500,00 (3).

Asignación para el funcionario que actúa de Secretario a razón de \$ 200,00 mensuales, durante nueve meses \$ 900,00 (3).

Asignación para el funcionario Encargado de la Bedelía a razón de \$ 200,00 mensuales durante nueve meses \$ 1.350,00 (3).

Auméntase en \$ 500.000,00 la Partida Nº 215, "Compensaciones Extras Choferes de Locomoción y Servicios Internos" (3).

Auméntase en \$ 30.000,00 la Partida Nº 216, "Compensación Servicios Extraordinarios y Especiales del Personal de Servicio" (3).

Auméntase en \$ 200.000,00 la Partida Nº 217, "Compensación Funcionarios que tienen a su cargo Movimiento de Fondos y Valores" (3).

Auméntase en \$ 12.500,00 la Partida Nº 218, "Horas Extras de Labor" (Decreto Nº 11.594) quedando sus incisos redactados de la siguiente manera (*):

- a) Funcionarios a órdenes del Secretario del Concejo \$ 7.700,00 (3)
- b) Funcionarios a órdenes de los Directores Generales de los Departamentos " 24.000,00 (3)
- c) Cada funcionario no podrá percibir más de \$ 320,00 mensuales por este concepto.

Auméntase en \$ 60.000,00 la Partida Nº 221, "Horas extraordinarias de Trabajo, Personal de la Secretaría del Concejo, Dirección General de Secretaría y de los Departamentos - Compensación máxima de \$ 350,00 mensuales" (3).

Auméntase en \$ 2.052.000,00 la Partida Nº 223, "Sueldo Complementario de \$ 90,00 mensuales" (1).

Incorpórase la siguiente Partida Nº 224A, "Aguinaldo" (Incluido 12 % de Aporte Patronal Jubilatorio) con un monto de \$ 10.000.000,00 (3).

Auméntase en \$ 600.000,00 la Partida Nº 196, "Trámite Jubilatorio de Oficio" (3).

Incorpórase la siguiente Partida Nº 224B, "Sueldo Complementario cargos técnicos, profesionales y de Dirección, financiados por "Rentas Generales", \$ 4.350.000,00 (incluido aporte patronal jubilatorio) (3).

Planilla Nº 56 — ASIGNACIONES FAMILIARES Y BENEFICIOS SOCIALES

Auméntase en \$ 5.250.000,00 la Partida Nº 225, "Compensación Familiar" (3).

Auméntase en \$ 3.200.000,00 la Partida Nº 226, "Asignación Familiar por Hijo" (3).

Las modificaciones que se establecen precedentemente, regirán a partir de:

—Las señaladas con (1) desde el 1º de enero de 1961.

—Las señaladas con (3) desde el 1º de enero de 1962.

CAPITULO III

SOBRE NUEVOS RECURSOS PARA 1962

Artículo 6º — Quedan suprimidos hasta UN MIL (1.000) cargos del último grado de los respectivos escalafones, vacantes a la promulgación de este Decreto o que vacaren, por cualquier motivo en el futuro.

Tasa Conservación Red de Afirmado

Artículo 7º — Modifícase la Tasa establecida en el Artículo 87 del Decreto de la Junta Departamental, N° 10.194 de fecha 10 de agosto de 1956 (*) en la siguiente forma: Los precios-unitarios que regirán conforme a los artículos anteriores serán los siguientes:

- A) Para la Primera Zona \$ 1.20 el metro cuadrado de afirmado.
- B) Para la Segunda Zona \$ 0.80 el metro cuadrado de afirmado.
- C) Para la Tercera Zona \$ 0.40 el metro cuadrado de afirmado.
- D) Para la Cuarta Zona \$ 0.20 el metro cuadrado de afirmado.

A los efectos de la liquidación de las Tasas que se establecen precedentemente, cuando resulten fracciones de centésimos menores de \$ 0.05 se redondearán en esa cifra y cuando supere \$ 0.05 y no exceda de \$ 0.09 se redondeará en la decena inmediata superior.

Venta de Nichos y Parcelas Necrópolis

Artículo 8º — Autorízase al Concejo Departamental para fijar como valor de adjudicación de uso y goce de los locales funerarios en construcción y a construirse y parcelas que a continuación se detallan, las siguientes cantidades:

- QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000) para cada uno de los cien nichos de cuatro ataúdes en el Cementerio del Buceo.
- OCHO MIL PESOS (\$ 8.000) para cada uno de los noventa nichos de un ataúd en el Cementerio del Buceo.
- ONCE MIL PESOS (\$ 11.000) para cada uno de los cuatrocientos nichos de cuatro ataúdes en el Cementerio del Norte.
- SEIS MIL PESOS (\$ 6.000.00) para cada uno de los doscientos sesenta y dos nichos de un ataúd en el Cementerio del Norte.
- OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.00) para cada uno de los doscientos nichos de cuatro ataúdes en el Cementerio del Cerro.
- ONCE MIL PESOS (\$ 11.000.00) para cada uno de los trescientos tres nichos de cuatro ataúdes en el Cementerio del Paso Molino.
- Dieciséis MIL PESOS (\$ 16.000.00) para cada una de las sesenta y ocho parcelas, desde el N° 3.060 hasta el N° 3.127 inclusive, citas en el Cementerio del Buceo.
- Diecinueve MIL PESOS (\$ 19.000.00) para cada una de las cuatro parcelas Nos. 337 bis, 338 bis, 359-bis y 361 bis, citas en el Cementerio del Buceo.

(*) Publicado en el tomo VII, pág. 385, de esta colección.

DOCE MIL PESOS (\$ 12.000.00) para cada una de las catorce parcelas a marcar en el Cementerio del Norte.

Todo nicho o construcción funeraria que en el futuro se construya, a excepción de los enumerados precedentemente, será adjudicado al costo.

Este costo podrá ser incrementado en un 20% como máximo que será destinado a Obras, Servicios, Conservación y Mejoras de los Cementerios.

Tasa de Registro de Gravámenes

Artículo 9º — Créase una tasa por los certificados que expida la Dirección del Registro de Gravámenes y Afectaciones de Inmuebles, que se abonará mediante timbre móvil, según el valor del aforo del inmueble, y de conformidad con la siguiente escala:

Aforo		Certificado Genérico	Parcial
De \$	0 a \$ 3.000	\$ 24.00	\$ 3.00
" "	3.001 " " 5.000	" 48.00	" 6.00
" "	5.001 " " 10.000	" 72.00	" 9.00
" "	10.001 " " 20.000	" 96.00	" 12.00
" "	20.001 " " 30.000	" 144.00	" 18.00
" "	30.001 " " 40.000	" 192.00	" 24.00
" "	40.001 " " 50.000	" 240.00	" 30.00
" "	50.001 " " 75.000	" 288.00	" 36.00
" "	75.001 " " 100.000	" 384.00	" 48.00
" "	100.001 en adelante	" 450.00	" 50.00 más " 0.25 por cada mil pesos que excedan dicha cantidad.

Artículo 10. — Exonérase del pago de la tasa que regula el Art. 9º los certificados que se expidan a solicitud de los adquirentes de inmuebles al amparo de las leyes Nos. 9.385 (*) y 10.976 (**).

Art. 11. — Quedan comprendidos en las tasas creadas por el Art. 9º todos los tributos establecidos por las disposiciones vigentes relativos a solicitudes y sustanciación de expedientes.

Art. 12. — En las solicitudes de certificados no se exigirá la exhibición de comprobantes prescripto por el Art. 35º del Decreto N° 11.812 (***).

Art. 13. — Los certificados de la Dirección del Registro de Gravámenes y Afectaciones de Inmuebles, se referirán a la situación de los bienes a la fecha de su expedición. No imponen, pues, responsabilidad por las situaciones jurídicas o soluciones de carácter técnico que impongan a las Oficinas competentes o la autoridad municipal, posteriores a la referida fecha.

(*) De fecha 10/May./34; ver Registro Nacional de Leyes y Decretos de 1934, pág. 1047.

(**) De fecha 4/Dic./47; ver Registro Nacional de Leyes y Decretos de 1947, pág. 1253.

(***) De fecha 15/Set./50; publicado en el tomo XXIII, pág. 112, de esta colección.

Art. 14. — Mientras la Dirección del Registro de Gravámenes y Afectaciones de Inmuebles, no haya confeccionado su documentación, el Concejo Departamental podrá acordar a un funcionario de cada oficina que deba estructurar la información que solicitare aquella Dirección, una retribución especial con cargo a la Partida prevista por el Artículo 44 del presente Decreto.

Art. 15. — Las Oficinas Municipales que deban proporcionar información a la Dirección del Registro de Gravámenes y Afectaciones de Inmuebles se expedirán dentro del término y bajo su responsabilidad, en los plazos y condiciones que establezca el Concejo Departamental en la reglamentación que dicte al efecto.

Art. 16. — Facúltase al Concejo Departamental para imprimir los timbres a que se refiere el Artículo 8º, fijando los valores de los mismos.

Adicional Contribución Inmobiliaria Terrenos Baldíos

Artículo 17. — Créase un adicional departamental a la Contribución Inmobiliaria que gravará a los terrenos baldíos ubicados dentro de toda la Zona Urbana, y a los de la Zona Sub-Urbana comprendidos al sur de la Avda. Italia (Decreto 5331, de 15 de enero de 1947) (*).

Art. 18. — Se considerarán terrenos baldíos todos aquellos padrones que de acuerdo a los registros de empadronamiento respectivo, no contengan edificación de naturaleza alguna.

Art. 19. — Su liquidación se practicará sobre el aforo que sirve para la liquidación de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 20. — Este adicional a los terrenos baldíos entrará en vigencia el 1º de enero de 1962 y se liquidará según las siguientes tasas:

- El primer año será el 50% de la respectiva cuota de Contribución Inmobiliaria.
 - El segundo año será el 75% de dicha cuota.
 - A partir del tercer año este adicional será igual al 100% de la cuota de Contribución Inmobiliaria.
- Exonerase de este gravamen, aquellos tenedores de un solar en las zonas indicadas y que constituyan su único bien.

Art. 21. — Su recaudación se hará conjuntamente con la Planilla de Contribución Inmobiliaria. A tal efecto, regirá para este tributo (Terrenos Baldíos) el mismo régimen de recaudación, contralor, mora, recargos y ejecución judicial, que rige o rija en el futuro para la Contribución Inmobiliaria.

Art. 22. — Las operaciones administrativas de su liquidación y percepción serán cumplidas por la Dirección de Contribución Inmobiliaria.

Art. 23. — Para perder la condición de terreno baldío, el propietario deberá exhibir:

- Permiso de construcción, fórmula B, del cual resulte que se realizará edificaciones, y que haya obtenido aprobación Municipal.
- La Planilla de Trabajo respectiva, expedida por el I.N.T. y S.A.

La desgravación se hará efectiva para el año siguiente al de presentación de los recaudos mencionados; estableciéndose un plazo máximo de tres (3) años para su ejecución. Vencido este plazo sin que se haya dado término a las obras, el propietario podrá solicitar una prórroga, debiendo documentar ese pedido en razones o causas fundadas.

El Concejo en estos casos dispondrá los trámites administrativos pertinentes.

Impuesto Entradas Casinos Municipales

Artículo 24. — Créase un impuesto de diez pesos (\$ 10.00) sobre cada entrada de los Casinos Municipales, cualquiera sea su precio de venta. Dicho impuesto se destinará a las "Rentas Generales" del Gobierno Departamental de Montevideo.

Tasa Inspección Viviendas y Locales Industriales y Comerciales

Artículo 25. — Créase una tasa por la prestación del servicio de inspección y habilitación de todo local que sea objeto de locación o sublocación o cesión de arrendamiento cualquiera sea su destino.

Dicho tributo estará a cargo del arrendador y ascenderá al 20% sobre el aforo para el pago de la tasa de alumbrado y salubridad.

Tasa incorporación Edificios Propiedad Horizontal

Artículo 26. — Modifícase el Art. 17 del Decreto 11.594 (*) el que quedará redactado en la siguiente forma: "Por las autorizaciones para incorporar edificios al régimen de Propiedad Horizontal (Ley 10.751) (**), retribuyendo la prestación de servicios de las oficinas técnicas se pagará una tasa de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300.00) mediante timbres de "examen de planos" al presentar la gestión.

Cuando fuere resuelta favorablemente la incorporación del edificio, previamente a la expedición de la constancia definitiva del plano de fraccionamiento se pagará por unidad enajenable un tributo según la siguiente escala:

1ª) Categoría	\$	250.00
2ª) "	"	375.00
3ª) "	"	500.00
4ª) "	"	1.000.00

A los efectos de la determinación de categoría por valor de unidad, se dividirá el valor total declarado en la memoria del permiso de construcción correspondiente, por el número de unidades destinadas a la venta. Este tributo se pagará mediante timbres de "Derechos de Edificación".

Aumento Número de Taxímetros

Artículo 27. — Auméntase en QUINIENTOS (500) el número de automóviles para el servicio de taxímetros fijado por el Artículo 23 del De-

(*) De fecha 3/Dic./59; publicado en el tomo XV págs. 500

creto N° 11.812 (*) en 2.100, los que se podrán otorgar en un solo llamado.

Como derecho de habilitación de cada uno de estos permisos que se autorizan deberá abonarse la cantidad de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.00) sin perjuicio del importe de CINCUENTA PESOS (\$ 50.00) a que se refiere el artículo 11 del Decreto 5786 de fecha 19 de diciembre de 1947 (**).

Derechos Espacios Reservados Estacionamientos Vehicular

Artículo 28. — El Concejo Departamental podrá conceder reservas de espacio para el estacionamiento de vehículos no comprendidos en el Artículo 63, Inc. d) de la Ordenanza General de Tránsito (***), sólo en los casos de carga y descarga de mercaderías, transporte de valores de instituciones bancarias y depósitos de materiales para obras en construcción, previo pago de una tasa mensual por cada ocho (8) metros de frente o fracción que utilicen durante veintidós (22) horas semanales de acuerdo a la siguiente escala: Zona Urbana \$ 200 mensuales; Zona Suburbana, \$ 100 mensuales; Zona Rural \$ 50 mensuales.

En casos de espacios compartidos o de horarios mayores o menores se abonará proporcionalmente.

Esta disposición rige a partir del 1° de enero de 1960. *

Aumento Tasa Contralor Ascensores

Artículo 29. — Modifícase la escala establecida en el inciso b) del Artículo 58 del Decreto N° 8556 del 10 de abril de 1953 (****) que quedará redactado en la siguiente forma:

b) Una tasa anual de acuerdo a lo siguiente:

1º) Unidades de velocidad de régimen igual o inferior a 50 mts. por minuto	\$ 100.00
2º) Unidades de mayor velocidad de régimen hasta 90 mts. por minuto exclusive	" 150.00
3º) Unidades de 90 mts. o más metros por minuto de velocidad de régimen	" 200.00

Multas

Art. 30. — Duplícanse las multas establecidas en las disposiciones departamentales vigentes.

En los casos en que esta duplicación exceda los límites establecidos por las leyes vigentes, los aumentos se aplicarán hasta llegar a esos límites.

Tasa Niveles Para Trazados de Calles y Fraccionamientos

Art. 31. — Para la presentación de los documentos exigidos por el Artículo 5º, inciso 2º del Decreto N° 5330 (*****) y del Artículo 14, inciso 4º

(*) De fecha 15/Set./60; publicado en el tomo XXIII, pág. 16, de esta colección.

(**) Ver Digesto Municipal, tomo II, pág. 75.

(***) Decreto N° 5785, de fecha 7/Ene./48; ver Digesto Municipal, tomo II, pág. 17.

(****) Ver Digesto Municipal, tomo I, pág. 821.

(*****). De fecha 15/Ene./47; ver Digesto Municipal, tomo I, pág. 536.

del Decreto N° 8998 (*), determinase que los puntos de nivel conocido, serán los de la nivelación geométrica oficial del Departamento, estableciéndose al efecto una tasa de \$ 1.00 por metro cuadrado a aplicarse a todos los trazados de calles y fraccionamientos de tierra a realizarse en el Departamento.

Dicha tasa se hará efectiva en el momento de presentación de las solicitudes respectivas, y por una sola vez en dichos trámites, realizándose en forma independiente o simultánea.

Art. 32. — Todos los recursos establecidos en el presente Decreto regirán a partir del 1º de enero de 1962, excepto aquellos en los que se establece fecha de vigencia.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 33. — Agrégase a la parte final del numeral IV del Artículo 3º del Decreto Nº 11.812 (*), lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Patente de Rodados de los vehículos denominados "moto-cupé" o "moto-cabina" será el uno y medio por ciento del precio de venta al público o valor por aforo.

La presente disposición regirá a partir del 1º de enero de 1961.

Art. 34. — Modifícase el Artículo 22 del Decreto Nº 11.812 (**), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Nº 22. — Exceptúase el pago de todo impuesto municipal a los espectáculos y diversiones públicas a las siguientes Instituciones: S.O.D.R.E.; Centro Nacional de Reeducción y Recuperación de Niños Lisiados, Comisión Municipal de Fiestas; Comisión de Teatros Municipales y Hoteles Municipales, en los espectáculos que estos organicen bajo su directo patrocinio y particular beneficio".

Art. 35. — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 11.128 de fecha 7 de octubre de 1958 (***), en la siguiente forma:

Autorízase al Concejo Departamental para invertir hasta la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 10.500.00) mensuales, para atender el pago de horas extraordinarias que demande la manutención de los trabajos por duplicación y percepción y nueva aplicación de los tributos denominados "Tasa de Conservación de la Red de Afirmados" o "Impuesto a la Edificación Inapropiada y Terrenos Baldíos". Dicha cantidad será tomada de la Partida Nº 261, de la Planilla Nº 57, del Decreto Nº 11.812.

Art. 36. — Derógase el inciso f) del Art. 55 del Decreto 11.812 (****).

Art. 37. — Modifícase el artículo 55 del Decreto Nº 11.812 (****) incluyendo un nuevo inciso por el cual se dispone lo siguiente:

"Inciso g) Reforzar entre sí las partidas del inciso b) "Plan de Mejoramiento Departamental", de la Planilla Nº 57".

Art. 38. — Sustitúyase el artículo 58 del Decreto 11.812 (*****), por el siguiente:

"Las Partidas para gastos y contrataciones del Servicio de Expendios, de la Administración de Teatros Municipales y de la Admi-

(*) De fecha 15/Set./60; publicado en el tomo XXIII, pág. 106, de esta colección.

(**) Publicado en el tomo XXIII, pág. 114, de esta colección.

(***) La fecha citada es la de la sanción; la promulgación se efectuó el 14/Oct./58. Publicado en el tomo XVII, pág. 80, de esta colección.

(****) Publicado en el tomo XXIII, pág. 123, de esta colección.

(*****) Publicado en el tomo XXIII, pág. 124, de esta colección.

(*****) Publicado en el tomo XXIII, pág. 124, de esta colección.

nistración de Hoteles y Casinos, debido a la naturaleza de las operaciones que realizan dichos organismos no tienen carácter limitativo, quedando su disponibilidad determinada por el producido de cada explotación y por los recursos extraordinarios que se obtuvieren". El resultado de explotación obtenido en cada ejercicio, de acuerdo a los balances y estados demostrativos que deberán presentar anualmente, podrá aplicarse, con aprobación del Concejo Departamental a la explotación del ejercicio siguiente. "Sin embargo, tratándose de las partidas para contrataciones de la Administración de Hoteles y Casinos Nros. 326 y 348 de la Planilla Nº 70, se requerirá además la anuencia de la Junta Departamental".

Art. 39. — Incorpórase al Artículo 69º del Decreto Nº 11.812 (*) el siguiente inciso:

"Inciso 18) El personal de Hoteles comprendido en apartado 2º) de la Sección C) de la Planilla Nº 70 así como el Personal Contratado para tareas similares, continuará percibiendo sobre las ventas de Bar y Cafetería y adiciones de pasajeros y passants, el mismo porcentaje sustitutivo de propina que el Concejo establezca en los convenios que realice con los respectivos gremios del ramo. Esta disposición tendrá vigencia desde el 1º de enero de 1961.

El Concejo Departamental reglamentará la distribución del porcentaje sustitutivo de propina entre el personal beneficiado". Derógase el Artículo 41 bis del Decreto 11.594 (**).

Art. 40. — Modifícase el Artículo Nº 120 del Decreto Nº 11.812 (***) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 120. — Los cargos de la Categoría Administrativa tendrán en lo sucesivo las siguientes denominaciones:

Categorías	Grados	Denominaciones
VI	1 y 2	Auxiliares
V	3 y 4	Oficiales
IV	5, 6 y 7	Sub-Jefes
III	8, 9 y 10	Jefes

Los cargos de este Presupuesto que no concuerden con las denominaciones establecidas precedentemente, se ajustarán a las mismas a partir de la promulgación de este Decreto excepto en los casos en que signifique para el funcionario un descenso en su jerarquía nominativa. En tal caso, se corregirá la denominación simultáneamente con su vacancia, aún en el caso de promoción.

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo Nº 76 del Decreto Nº 11.812 (****), cuando el ajuste de las denominaciones implique un

(*) Publicado en el tomo XXIII, pág. 120, de esta colección.

(**) De fecha 3/Dic./59; publicado en el tomo XX, pág. 586, de esta colección.

(***) Publicado en el tomo XXIII, pág. 145, de esta colección.

(****) Publicada en el tomo XXIII, pág. 133, de esta colección.

comiso para el cargo al cual fuere promovido, la denominación del cargo anterior.

Art. 41. — Los proventos provenientes de las actividades a cargo de la Comisión de Teatros Municipales serán aplicados en el refuerzo de los rubros de contrataciones y de gastos que señale el Presupuesto para la referida Comisión. Dichos proventos, previo informe de la Contaduría General Municipal, serán destinados en la forma que se señala previa autorización del Concejo Departamental a partir del 1º de enero de 1961.

Art. 42. — Autorízase al Concejo Departamental para destinar el producido de la venta de vehículos, maquinarias, accesorios y otros elementos, a reintegrar las Partidas presupuestales que dieron origen a su adquisición.

Art. 43. — Facúltase al Concejo Departamental para exonerar, previa autorización de la Junta Departamental, del pago del tributo "Derechos de Rifas y Sorteos" en los casos que se estimaren procedente.

Art. 44. — Autorizase la afectación de la Partida Nº 227 "Obras, Servicios, Conservación y Mejoras" hasta la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00) por una sola vez —para satisfacer todas las erogaciones— excepto contrataciones de servicios, que la sanción de este Decreto pueda haber originado o demande su aplicación.

Art. 45. — Las Partidas destinadas a satisfacer el sueldo complementario de \$ 90.00 mensuales que determina el Artículo 67º del Decreto Nº 11.812 (*), serán distribuidas por la Contaduría General Municipal entre las distintas Partidas que acumularan la expresada mejora.

Art. 46. — Derógase el Artículo 92º del Decreto Nº 10.194 (**).

Art. 47. — Modifíquese el Artículo 82º del Decreto Nº 11.812 (***), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82. — La Asignación Familiar por Hijo creada por Decreto Nº 8277 (****) y modificativos, será de \$ 50.00 por el primer hijo, de \$ 52.00 por el segundo, con un aumento suplementario de \$ 4.00 progresivamente, por cada uno de los hijos subsiguientes al segundo, a partir del 1º de enero de 1962.

Art. 48. — TAREAS INSALUBRES. — (A partir del 1º de enero de 1962:

A) Aumentanse las dotaciones mensuales de la siguiente manera:

Categoría A	— \$ 20
" B	— " 30
" C	— " 60
" D	— " 40

B) Amplíase el Artículo 99 del Decreto Nº 11.812 (*****), incluyéndose las siguientes tareas:

(*) Publicada en el tomo XXIII, pág. 127, de esta colección.

(**) De fecha 10/Ago./56; publicado en el tomo VII, pág. 385, de esta colección.

(***) Publicada en el tomo XXIII, pág. 134, de esta colección.

(****) De fecha 17/Set./52; ver Digesto Municipal, tomo I, pág. 265.

(*****). Publicado en el tomo XXIII, pág. 139, de esta colección.

En la Categoría A) — Sueldo Complementario de \$ 60.00 mensuales.

Locomoción y Servicios Internos. — Personal que trabaja en forma permanente en el local de Garagé, incluido el personal Administrativo.

Dirección de Vialidad. — Encargado de la Usina de Asfalto (Escalafón "Técnico o Administrativo").

Divulgación Científica. — Limpiadores del Laboratorio de Taxidermia del Museo "Dámaso A. Larrañaga".

Dirección de Talleres y Transportes. — Engrasadores, Gomeiros y Auxilio.

Bienes Muebles. — Personal Obrero

Hoteles y Casinos. — Personal Obrero y Administrativo que trabaja en la Fábrica de Fichas.

Dirección de Limpieza y Usinas. — Administrativos que trabajan con elementos o ambientes insalubres.

En la Categoría B) — Sueldo Complementario de \$ 90.00 mensuales.

Dirección de Limpieza y Usinas. — Choferes de las Barométricas.

Dirección de Paseos Públicos. — Preparación de silos, patología vegetal, acarreo y manipuleo de estiércol y preparación de "camas calientes". (Las referidas tareas se incluyen en esta Categoría B) — dándose de baja en la Categoría A), donde figuraban anteriormente.

Limpiadores de Gabinetes Higiénicos de la Estación de Omnibus Interdepartamentales.

En la Categoría C) — Sueldo Complementario de \$ 180.00 mensuales.

Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos. — Personal Administrativo del Servicio de Necropsias. (Tareas en la Playa de Faena)

Servicio Médico. Policlínica Ginecológica, Personal Administrativo. Obtención de los elementos para la preparación de láminas de observación microscópica.

C) Autorízase al Concejo Departamental a incluir desde el 1º de enero de 1962 nuevas tareas en el Sueldo Complementario por Tareas Insalubres con cargo a la Partida Nº 206A de la Planilla 55 que se incorpora con un monto de \$ 400.000.00

Art. 49. — Modifícase el Artículo 100 del Decreto Nº 11.812 (*), elevándose la compensación horaria a \$ 7.00 a partir del 1º de enero de 1962.

Art. 50. — Modifícase el Artículo 95 del Decreto Nº 11.812 (**), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

(*) Publicado en el tomo XXIII, pág. 140, de esta colección.

(**) Publicado en el tomo XXIII, pág. 138, de esta colección.

Artículo 95. — Los Capataces, Ayudantes de Capataces, Choferes, Serenos del Garage, Encargado del Tanque de Nafta, Engrasadores, Lavadores, Mensajeros, Inspector de Locomoción y un Auxiliar afectado a este Servicio de la Planilla Locomoción y Servicios Internos, podrán realizar hasta 50 horas extras de trabajo por mes, en sus propias funciones, con derecho a percibir una compensación a razón de \$ 7.00 (siete pesos) la hora, a partir del 1º de enero de 1962.

Los funcionarios a órdenes de la cantina del Concejo percibirán una compensación a razón de \$ 7.00 la hora. A partir del 1º de enero de 1962.

Art. 51. — Inclúyase a partir del 1º de enero de 1962 con el N° 97A (*), la siguiente disposición:

Artículo 97A:

a) Los funcionarios que realicen las siguientes tareas: Cajero; Boletero; Estampilladores de Patentes de Rodados y Avisos, Receptores de Recibos Impagos en la D. de Recaudaciones, Custodia y Entregas de Estampillas y Títulos de Deuda Municipal en la Contaduría General, y, finalmente los que tengan a su cargo el pago de haberes gastos de contado o expendan al público estampillas y timbres. Dichos funcionarios percibirán una compensación por quebranto de caja que se regulará de acuerdo al monto de los fondos manejados.

Dicha asignación no podrá exceder de los \$ 150.00 mensuales por beneficiario, determinando el Concejo Departamental el monto de la asignación a liquidarse a cada funcionario. El derecho a la misma lo otorga exclusivamente el desempeño de las tareas o condiciones mencionadas, y quedará sin efecto o en suspenso por el hecho de no desempeñarlas o de no poseerlas.

b) Quedan excluidos de dichos beneficios los funcionarios que perciban comisiones, porcentajes, participaciones u otros beneficios similares.

c) Derógase el Artículo 97º del Decreto N° 11.812 (**), referente a la Asignación complementaria por manejo de Fondos y/o Valores. Los funcionarios que al 30 de junio de 1961 perciban dicha asignación complementaria y no estén comprendidos en el inciso a) del presente Artículo, continuarán percibiendo los importes respectivos congelados a la referida fecha.

Art. 52. — No gozarán del beneficio establecido por los incisos a) y b) del Decreto N° 8277 (***), modificativo del Artículo 3º del Decreto N° 6959, los funcionarios que revistan en la Categoría Funcional "Técnica" de las Planillas que se atienden con cargo a "Rentas Generales".

Art. 53. — Acuérdase a partir del 1º de enero de 1962 una compensación de \$ 60.00 mensuales para el personal que realiza tareas de "Peón Cadenero". El referido beneficio se liquidará con sujeción a las condiciones

(*) Se refiere al Decreto N° 11.812; publicado en el tomo XXIII, pág. 138, de esta colección.

nes establecidas por el Artículo 15º del Decreto N° 8277 (*) y se cargará a la Partida N° 206, "Tareas Especializadas", de la Planilla N° 55 del Presupuesto vigente.

Art. 54. — El Personal de Fiscalización y de Recaudación de Tributos Municipales que se realizan a domicilio pertenecientes a la Dirección de Recaudaciones, aún aquellos que actúan en comisión, integrará la Planilla N° 16 bis, "Dirección de Recaudaciones-Personal de Fiscalización de Recaudación Domiciliaria", con las categorías y grados actuales.

En el inciso a) las denominaciones serán de "Fiscal".

En el inciso b) las denominaciones se ajustarán a lo que determine el Artículo N° 120 del Decreto N° 11.812 (**).

El Personal que cumpla un año en las actividades precedentes pasará a integrar la Planilla N° 16 bis.

Art. 55. — Incorpóranse a la Sección "C" las Planillas Nos. 69A y 69B, con las Partidas que se determinan:

Sección "C"

Planilla N° 69A

CONCEJO LOCAL DE PIEDRAS BLANCAS, MAROÑAS Y CAMINO MALDONADO

N° de Part.	N° de Orden	N° de Cargos	Especificaciones	Escalafón Cat.	Mensual Gdo. p./cargos	Monto anual
323A			SUELDO			
			Administrativa			
	1	1	Secretario	IV	7 870 \$	10.440
	2	1	Auxiliar	VI	1 550 "	6.600
			Obrera y de Servicio			
	3/4	2	Capataces	C	3 640 "	15.360
	5/16	12	Peones	D	1 550 "	79.200
		16	Total de sueldos		\$	111.600
323B			GASTOS			
			De Oficina, Útiles, etc. ...		"	600
			Total de gastos		"	600
			RESUMEN			
	16		Total de Sueldos		\$	111.600
			Total de Gastos		"	600
	16		Total de la Planilla		\$	112.200

Planilla N° 69B

CONCEJO LOCAL DE NUEVO PARIS Y ADYACENCIAS

N° de Part.	N° de Orden	N° de Cargos	Especificaciones	Escalafón Cat.	Mensual Gdo. p./cargos	Monto anual
323C			SUELDO			
			Administrativa			
	1	1	Secretario	IV	7 870 \$	10.440
	2	1	Auxiliar	VI	1 550 "	6.600
			Obrera y de Servicio			
	3/4	2	Capataces	C	3 640 "	15.360
	5/16	12	Peones	D	1 550 "	79.200
		16	Total de Sueldos		\$	111.600
323D			GASTOS			
			De Oficina, Útiles, Etc. ...		"	600
			Total de Gastos		"	600
			RESUMEN			
	16		Total de Sueldos			111.600
			Total de Gastos		"	600
	16		Total de la Planilla		\$	112.200

Los cargos y partidas de gastos que se crean por la presente disposición tendrán vigencia a partir del 1°/1/62.

Art. 56. — Establécese el Grado 2 para los cargos Nos. 29, 30 y 31 de la Planilla Nº 4 "Dirección General de Secretaría". La referida regularización será a partir del 1º de enero de 1961.

Art. 57. — Transfórmase la denominación de los cargos Nos. 19, 20 y 21 "Ayudantes de Ingeniero (Agrimensor)", Categoría III, Grado 9, de la Planilla Nº 24, "Dirección de Vialidad", por la de "Agrimensor", Categoría III, Grado 9.

Art. 58. — A) Transfórmase la denominación del cargo Nº 27, "Agrimensor Ayudante de Ingeniero", Categoría III, Grado 9, de la Planilla Nº 25 "Dirección de Saneamiento", por la de "Agrimensor", Categoría III, Grado 9.

B) Transfórmase la denominación en Sub-Director-Contador (Al vacar: se suprime), Categoría II, Grado 12, para el cargo Nº 2, Sub-Director (Al vacar: se suprime), Categoría II, Grado 12, de la Planilla Nº 19, "Inspección de Hacienda".

Art. 59. — Créanse los cargos necesarios a fin de que el Concejo Departamental incorpore a la Planilla Nº 70 "Hoteles y Casinos" el personal contratado al 30 de junio de 1961 con cargo a la Partida Nº 326, "Toma de Personal Eventual", siempre que las referidas incorporaciones no causen lesión al personal presupuestado y se efectúen por el grado inferior de los Escalafones de las respectivas Categorías Funcionales.

A los efectos dispuestos en el inciso que antecede, se crearán los cargos necesarios, atendiendo a la denominación de los cargos para que fueron contratados. Los funcionarios contratados al 30 de junio de 1961 con cargo a la Partida Nº 326, con tareas de carácter permanente, cuya incorporación a la Planilla Nº 70 causaren lesión de derecho, serán incorporados a la Planilla Nº 70 bis, "Hoteles y Casinos - Servicios Diversos", gozando de los mismos beneficios que perciban los funcionarios presupuestados de la Planilla Nº 70. Las denominaciones de los cargos a crearse se ajustarán a las denominaciones de los cargos para que fueron contratados los funcionarios a incorporarse, ajustándose los sueldos que perciban a los grados de los Escalafones Presupuestales y si éstos no coincidieran se hará en el grado inmediato superior.

Una vez efectuada las incorporaciones, la Partida Nº 326 será abatida en la suma equivalente a aquella que represente el monto de los cargos que se presupuesten.

Art. 60. — Créanse los cargos necesarios a fin de que el Concejo Departamental incorpore a las respectivas Planillas, a los funcionarios contratados al 30 de junio de 1961, con cargo a Partidas de "Rentas Generales".

La presupuestación se hará ajustando los sueldos básicos al Grado del Escalafón correspondiente al sueldo y si éste no coincidiera, se asimilará con el grado inmediato superior.

La presupuestación se hará en las Planillas donde prestan servicios siempre que no lesionen derechos de los funcionarios de la misma. En caso contrario se incorporarán en la Planilla Nº 53, "Servicios Diversos".

Las denominaciones se ajustarán a las funciones que cumplen los funcionarios contratados.

Realizadas las incorporaciones, se reducirán en las Planillas y Partidas de contratación los montos de los cargos que se presupuestan, excepto el Artículo 54, Inc. d) del Decreto Nº 11.812 (*).

Queda exceptuado por lo dispuesto precedentemente el personal contratado con cargo a la Partida Nº 203 de la Planilla Nº 54, "Orquesta Sinfónica Municipal" y con cargo a la Partida Nº 204, de la Planilla Nº 54, "Comisión de Teatros Municipales", de la cual se incorporará solamente el personal administrativo. Igual excepción alcanza al Interventor Contratado de la "Dirección de Talleres".

Art. 61. — El Concejo Departamental procederá a la regularización de los funcionarios que al 30 de junio de 1961, desempeñen tareas en comisión y que continuaran desempeñándolas a la fecha de promulgación de este Decreto, en reparticiones distintas a las que presupuestalmente revistan, siempre que los interesados no se opongan a su regularización dentro de los noventa días de la promulgación del presente Decreto. Dichas regularizaciones deberán efectuarse en concordancia con lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario y siempre que las mismas no lesionen derechos de los funcionarios titulares de las dependencias en las cuales se incorporen.

Quedan exceptuados los funcionarios en comisión en "Hoteles y Casinos".

Art. 62. — El Concejo Departamental incorporará a la Planilla Nº 53 "Servicios Diversos", a aquellos funcionarios que al 30 de junio de 1961, desempeñen tareas en "comisión" cuya incorporación a las Planillas respectivas causara lesión de derechos o significara cambio de Categoría funcional, transformándose los cargos necesarios según la naturaleza de las funciones que desempeñan y los sueldos y compensaciones, de acuerdo a las funciones que realizan y siempre que los interesados no se opongan a su regularización dentro de los noventa días de la promulgación del presente Decreto.

De la misma forma se procederá con los funcionarios que revistan en la Categoría funcional "Obrera y de Servicio", que realicen tareas administrativas, previa prueba de suficiencia.

Art. 63. — Agréguese a lo establecido en el Artículo 28 del Decreto Nº 11.812 (*) la siguiente disposición:

Estos permisos abonarán cada vez que se transfieran, la cantidad de \$ 10.000,00 (diez mil pesos).

Los permisos a que se hace referencia podrán ser sorteados en una sola vez.

Art. 64. — Modifícase el Artículo 7º del Decreto Nº 10.582 (**) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º — Fíjase en \$ 4.000,00 el derecho por transferencia de vehículo privado afectado a una o más líneas de transporte colectivo de pasajeros. Dicha suma podrá pagarse hasta en cinco cuotas mensuales sucesivas de \$ 800,00 cada una, pero deberá quedar abonada en su totalidad antes de autorizarse la transferencia, a menos que se otorgue garantía bastante a juicio del Concejo Departamental. La falta de pago de dos cuotas consecutivas o de la última dentro de los 30 días de su vencimiento dará lugar a la pérdida de las cantidades que ya se hubiesen abonado a cuenta del derecho de transferencia; a estos efectos no será necesario intimación o interpelación de clase alguna. Dentro del plazo de 180 días a contar de la fecha

(*) Publicado en el tomo XXIII, pág. 116, de esta colección.

(**) De fecha 26/Jul./57; publicado en el tomo XII, pág. 103, de esta colección.

de promulgación de este Decreto, los permisarios privados justificarán hallarse explotando el vehículo habilitado para el servicio de transporte colectivo de pasajeros, en cuyo defecto deberán solicitar se les autorice la transferencia correspondiente. El incumplimiento de las obligaciones que anteceden darán lugar a la revocación del permiso. Exonértese del pago del derecho a las transferencias que se soliciten y se concedan en favor de quienes han adquirido la propiedad total o parcial de un vehículo por derecho hereditario.

Art. 65. — Sustitúyese el texto del Art. 90 del Decreto Nº 11.812 (*) por el siguiente:

Artículo 90. — Autorízase al Concejo Departamental para asignar a los funcionarios a quienes se confíe la recaudación de tributos municipales, a los empleados que actúen en la Sección Procuración de la Dirección de Recaudaciones y a los Inspectores de la misma y de la Dirección de Espectáculos Públicos, las siguientes comisiones:

- a) Una comisión del 5 % para los cobradores de 1ª categoría, de 6 % para los de 2ª y de 8 % para los de 3ª, sobre el excedente de la recaudación mensual de Tributos Municipales que cada cobrador realice, con respecto a los límites de cobranza que el Concejo Departamental prefije anualmente.
- b) Una comisión del 2 % sobre el total de la recaudación mensual que cada cobrador realice de Tributos no municipales, cuya percepción esté a cargo del Municipio.
- c) Una comisión equivalente a la que se establezca para los cobradores de 1ª categoría, con arreglo a lo estipulado en el inciso A, a los Cobradores de "Sueñas" por Tributos Municipales, ante Bancos e Instituciones Administradoras y una comisión a los mismos cobradores por recaudación de Tributos no municipales, equivalente al promedio de las comisiones percibidas por el mismo concepto, en los diez primeros radios.
- d) Una comisión del 6 % por los Tributos municipales cuyo cobro se efectúa a domicilio y otra del 2 % por los tributos no municipales cuyo cobro se halle a cargo del Municipio para ser efectuado también a domicilio, por el total de la recaudación mensual que por tales conceptos realice la Sección Procuración de la Dirección de Recaudaciones. Estas comisiones serán distribuidas entre el personal de Procuradores y Ayudantes de Procuradores que actúen en la mencionada Sección, de acuerdo con la reglamentación que dictará el Concejo Departamental.
- e) Una comisión de hasta de ciento veinte pesos (\$ 120,00) mensuales al personal con tareas de inspección, de las Direcciones de Recaudaciones y de Espectáculos Públicos, respectivamente. El derecho a la percepción de dicha cantidad lo determina la realización del mínimo mensual de inspecciones que el Concejo fije. Cuando el funcionario supere el mínimo mensual establecido, en un cincuenta por ciento (50 %) o más de inspecciones, la comisión que se fija en este apartado será de ciento sesenta pesos (\$ 160).

Esta comisión se abonará con cargo a la Partida Nº 211 de la Planilla Nº 55, a partir del 1º de enero de 1962.

Modificaciones al Beneficio de la Compensación Familiar

Artículo 66. — Establécese que el límite de edad a que se refieren los incisos b), c) y f) del artículo 1º del Decreto Nº 4.775 (*) queda fijado en 21 años.

Agréguese al inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 4.775 (*), el siguiente párrafo:

El funcionario no perderá el derecho que le acuerda esta disposición, por la circunstancia de sobrevenirle viudez. A partir del 1º de enero de 1962

Reintegros por parte de A.M.D.E.T.

Artículo 67. — Los importes que la Administración Municipal de Transporte Colectivo de Montevideo vierta al Concejo Departamental por concepto del reintegro del servicio de "Bonos Municipales" Servicio de Transportes Colectivos de Montevideo - Series 1 a 4, se destinarán a partir del 1º de enero de 1961 a la realización de obras departamentales.

Los importes correspondientes a Ejercicios anteriores que sean vertidos conservarán el destino dado en el Balance financiero respectivo.

Art. 68. — Inclúyase en el beneficio establecido por el inciso a) del Decreto Nº 8.277 (**), modificativo del Artículo 3º del Decreto Nº 6.959 las siguientes tareas, a partir del 1º de enero de 1962:

Inciso a) Compensación de \$ 50,00 mensuales

Liquidadores de Tributos Municipales de la Dirección de Recaudaciones y de Planillas de Sueldos de la Tesorería General, Administración de Teatros Municipales y Comisión Municipal de Fiestas.

Funcionarios adjudicadores de la Sección Adquisiciones de Proveseduría y Almacenes.

Funcionarios liquidadores de la Dirección de Contralor de Obras. Funcionarios que liquidan los derechos de Edificación de la Dirección de Edificación.

Funcionarios de la Sección Beneficios Sociales de la Oficina de Personal.

Auméntase en \$ 50,00 el sueldo complementario por tareas especializadas (Art. 15, Inc. A) Decreto 8.277 (**), que reciben los funcionarios administrativos con título de Idóneo en Administración Pública y Comercio.

Art. 69. — Modifícase el Artículo 106 del Decreto Nº 11.812 (***), el cual quedará redactado de la siguiente manera a partir del 1º de enero de 1962:

- A) Auméntase los sueldos escalafonados con los siguientes montos, modificándose en consecuencia los Escalafones que determina el Artículo Nº 66 (****).

(*) De fecha 20/Ago./45; ver Digesto Municipal, tomo I, pág. 290.

(**) De fecha 17/Set./52; ver Digesto Municipal, tomo I, pág. 259.

(***) Publicado en el tomo XXIII, pág. 142, de esta colección.

(****) Se refiere al Decreto Nº 11.812; publicado en el tomo XXIII, pág. 125 de esta colección.

(*) Publicado en el tomo XXIII, pág. 136, de esta colección.

Categorías	Grados	Aumento Mensual
VI - D	1	\$ 250.000
	2	" 250.000
V - C	3	\$ 250.000
	4	" 250.000
IV - B	5	\$ 300.000
	6	" 300.000
	7	" 300.000
III - A	8	\$ 350.000
	9	" 350.000
	10	" 350.000
II	11	\$ 400.000
	12	" 400.000
	13	" 400.000
I	14	\$ 500.000
	15	" 500.000
	16	" 500.000
EXTRA	17	\$ 500.000

Los contratados y funcionarios en trámite jubilatorio de oficio (Part. 196 - Planilla N° 53) percibirán una mejora similar que el Concejo fijará en relación a los sueldos que perciban.

- B) Elévase a CIENTO VEINTE PESOS (\$ 120,00) mensuales el monto de la "Compensación Familiar" fijado en SETENTA PESOS (\$ 70,00) por el Artículo 84 del Decreto N° 11.812 (*).
- C) Sueldo Complementario Cargos Técnicos, Profesionales y de Dirección financiados por "Rentas Generales".

- 1º) Establécese para los funcionarios que revistan en los cargos presupuestados correspondientes a la Categoría funcional "Técnica", un sueldo complementario de CIENTO PESOS (\$ 100) mensuales. Esta compensación será de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150,00) en caso de poseer título universitario o magisterial o de la Universidad del Trabajo.
- 2º) Establécese para los funcionarios que revistan en los cargos presupuestados correspondientes a las Categorías funcionales "Profesional" y "Dirección" que posean título profesional universitario, un sueldo complementario de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300,00) mensuales a partir del Grado 8, a los que se acumularán con CIENTO PESOS (\$ 100,00) mensuales más por cada grado subsiguiente.
- 3º) Establécese para los funcionarios que revistan en los cargos presupuestados correspondientes a la Categoría funcional "Dirección" un sueldo complementario de QUINIENTOS PESOS (\$ 500,00) mensuales.
- 4º) Quedan exceptuados de los beneficios establecidos en los apartados 2º y 3º los funcionarios cuyos sueldos sean líquidos. Los sueldos complementarios de los incisos 2º y 3º de esta apartado no son acumulables.

- D) Los beneficios que acuerda el presente Inciso C) son extensivos al personal de Dirección y Músicos Ejecutantes de la Orquesta Sinfónica Municipal.

Art. 70. — Modifícase el Artículo 112 del Decreto N° 11.812 (*), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 112. — A) Los cargos de Director General de Departamento y Secretario del Concejo Departamental tendrán una signación mensual de \$ 4.000,00 líquidos. Los cargos N° 1, "Asesor Letrado Director" de la Planilla N° 3, "Asesoría y Dirección Jurídica" y N° 1, Director Contador", de la Planilla N° 15 "Contaduría General Municipal", tendrán una asignación mensual de \$ 4.000,00 líquidos. Los Directores de Departamentos y Director General de Secretaría y Abogado Asesor Sub-Director de la "Asesoría y Dirección Jurídica", tendrán una asignación mensual de \$ 3.800,00 líquidos. El Sub-Director-Contador de la "Contaduría General" tendrá una asignación mensual líquida de \$ 3.600.

B) Las asignaciones fijadas para los cargos de Director General de Departamento y Secretario del Concejo Departamental serán atendidas con la Partida señalada en el inciso b) del Art. 54 (**) y quedará sujeto a lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto 9.297 (Estatuto del Funcionario), sustituido por Decreto N° 12.186 (***), y en el Artículo 200 de la Constitución (****).

En caso de vacancia, impedimento o licencia del titular, el Concejo podrá encargar interinamente de dichas tareas a funcionarios municipales quienes tendrán derecho a percibir la diferencia de sueldo por el tiempo que dure el interinato.

Las erogaciones también se atenderán con la Partida señalada por el inciso b) del Artículo 54 del Decreto N° 11.812 (**).

La presente disposición tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1962.

Art. 71. — El personal de la Sección "C" — Hoteles — de la Planilla N° 70, ((Hoteles y Casinos)) a partir del 1º de enero de 1962, tendrá derecho a las mejoras que determinó el Artículo 66 del Decreto Número 11.812 (*****), sin perjuicio de las que acuerda el presente Decreto.

Art. 72. — Modifícase el Art. 93 del Decreto N° 11.812 (*****), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 93. — La Administración General de Hoteles y Casinos, la Comisión Administradora de Teatros Municipales y la Comisión Municipal de Fiestas, quedan autorizadas para utilizar el personal obrero y de servicio fuera de las horas de labor del cargo permanente, asignándole retribuciones suplementarias a jornal, en las opor-

(*) Publicado en el tomo XXIII, pág. 143, de esta colección.

(**) Se refiere al Decreto N° 11.812; publicado en el tomo XXIII, pág. 123, de esta colección.

(***) De fecha 17/Oct./61; publicado en la pág. 353.

(****) Se refiere al art. 230; ver tomo I, pág. 661, de esta colección.

(*****) Publicado en el tomo XXIII, pág. 125 de esta colección.

tunidades en que ello resulte conveniente para la explotación de dichos organismos. Para utilizar en la misma forma los servicios del Personal Administrativo, se requerirá autorización expresa del Concejo Departamental. De ambas situaciones se dará posteriormente cuenta a la Junta Departamental.

No podrán recibir jornales suplementarios aquellos funcionarios cuya situación hubiere sido regularizada por este Presupuesto sobre la base de los suplementos que recibían anteriormente.

Art. 73. — Créanse los cargos necesarios en la Planilla Nº 44, "Comisión Municipal de Fiestas", a efectos de que el Concejo Departamental incorpore a la citada Planilla al Personal contratado por esa Comisión.

Art. 74. — Créase, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Número 12.064 (*), un cargo de "Director (Al vacar: se suprime)", Categoría II, Grado 13, \$ 1.360,00 mensuales, que encabezará la Sección "Mesa de Entrada, Informaciones y Archivo" de la Planilla Nº 2 "Concejo Departamental" que será independiente de las demás Secciones.

Art. 75. — Incorpórase al apartado 1) cargos comprendidos en el Artículo 76 (**) de la Sección "C" de la Planilla Nº 70 los cargos Nos. 1911 al 1914 inclusive, Encargadas de Guarda-ropa toilet, Categoría Especial, Grado 0.01 provenientes del apartado 2) con participación en el porcentaje sustitutivo de propina, estableciéndose asimismo que dichos cargos, así como el número 1.915 al vacar se suprime.

Art. 76. — Autorízase al Concejo Departamental a incorporar a la Planilla Nº 70 "Hoteles y Casinos" y a la Sección que corresponda, al personal contratado con cargo a la Partida Nº 348 "Contrataciones Varias y Servicios Extras", que se encontraba prestando servicios al día 30 de junio de 1961, con exclusión del Gerente General de Hoteles (***).

A los efectos dispuestos en el inciso que antecede se crearán los cargos necesarios, atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñen los funcionarios incorporados. Los sueldos presupuestales se ajustarán a los grados de los Escalafones presupuestales y si éstos no coincidieran se hará en el grado inmediato superior. Una vez efectuadas las incorporaciones la Partida Nº 348 será abatida en la suma equivalente a aquella que represente el monto de los cargos que se presupuestan.

Art. 77. — Concédese a los funcionarios municipales, presupuestados y contratados un aguinaldo equivalente a un mes de sueldo básico vigente que se abonará e imputará en el mes de enero del año siguiente en la forma que reglamentará el Concejo Departamental (****). Las reparaciones municipales que atiendan el presupuesto de sueldos de sus personales con recursos propios reintegrarán los importes correspondientes.

Art. 78. — El Concejo Departamental tomará a su cargo el monto de los descuentos jubilatorios que recaigan sobre las Partidas destinadas a retribuir los servicios especiales de los funcionarios afectados a los despachos de los Señores Concejales, Secretario General del Concejo, y Di-

rectores Generales, los que serán imputados a la Partida señalada en el inciso b) del Art. 54 (*), a partir del 1º de enero de 1961.

Art. 79. — Modifícase la denominación de las siguientes Partidas Nos. 197 y 200 de la Planilla Nº 54, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

Partida Nº 197 — Dirección de Vialidad de Montevideo.
Contratación de Personal Obrero.

Partida Nº 200 — Dirección de Limpieza y Usinas.
Contratación de Personal Obrero.

Art. 80. — Las construcciones, ampliaciones o reformas, que se inicien después de la fecha de publicación de este Decreto y se encuentren habilitadas de conformidad con las respectivas ordenanzas municipales antes del 1º de enero de 1964, quedarán exoneradas del impuesto de Contribución Inmobiliaria por el término de diez años.

Art. 81. — Cuando se trate de una construcción nueva que constituya el único bien raíz de su propietario y sea habilitada por el mismo el beneficio de la exoneración será concedido por el término de doce años.

Art. 82. — Las construcciones, ampliaciones o reformas que se inicien después de la publicación del presente Decreto, gozarán de los beneficios que acuerdan los incisos b) y c) del Artículo 8º del Decreto Nº 10.798 de 29 de noviembre de 1957 (83) y que fueran terminadas y habilitadas al 1º de enero de 1964, quedarán comprendidas en los beneficios que se establecen en los artículos anteriores, sin que rijan en su caso las limitaciones por monto del aforo establecido en el Decreto Nº 10.798 (**).

Art. 83. — En los casos de ampliaciones o reformas la exoneración comprenderá solamente la parte del impuesto que corresponde al aumento del aforo provocado por dichas obras.

Art. 84. — Quedarán excluidas de los beneficios precedentemente establecidos todas las construcciones cuyo aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria sea mayor de \$ 100.000.00, y las ampliaciones o reformas cuyo aforo sea mayor de \$ 50.000.00.

Art. 85. — Créase en las Planillas que se determinan y con las características que también se especifican los siguientes cargos:

Planilla Nº 2

CONCEJO DEPARTAMENTAL

Nº de Cargo	Denominación	Categ.	Grado
9A	I Secretario de Organización y Método (Al vacar: Se suprime)	I	16

(*) De fecha 27/Jun./60; publicado en el tomo XXV, pág. 425 de esta colección.

(**) Se refiere al Decreto Nº 11.812; ver la cita en el tomo XXIII, pág. 133, de esta colección.

(***) Ver la Resolución Nº 36544, de fecha 6/Dic/61, en la pág. 552.

(****) Ver la Resolución Nº 37239, de fecha 20/Dic/61, en la pág. 558.

(*) Se refiere al Decreto Nº 11.812; publicado en el tomo XXIII, pág. 123, de esta colección.

(**) Publicado en el tomo XIII, pág. 313, de esta colección.
Tomo XXVI — 30C

Planilla N° 35
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

N° de Cargo	Denominación	Categ.	Grado
4A	1 Secretario (Al vacar: Se suprime)	II	11

Planilla N° 44
COMISION MUNICIPAL DE FIESTAS

N° de Cargo	Denominación	Categ.	Grado
3A	1 Secretario (Al vacar: Se suprime)	IV	7

Planilla N° 45
DEPARTAMENTO DE HIGIENE

N° de Cargo	Denominación	Categ.	Grado
3A	1 Secretario (Al vacar: Se suprime)	II	11

Los cargos que se crean por el presente Artículo serán provistos por aquellos funcionarios que al 27 de enero de 1960 revistaban en tales cargos en las dependencias que se mencionan precedentemente.

La reincorporación de los funcionarios en los cargos que se crean, comprenderá, además, el goce de las asignaciones complementarias que conforme a las disposiciones presupuestales en vigor al 27 de enero de 1960 les hubieren sido acordadas.

Art. 86. — Trasládase a la Planilla N° 1 Junta Departamental los siguientes cargos de las Planillas que se determinan de las cuales se dan de baja:

- Planilla N° 15. — CONTADURIA GENERAL. — N° 103 Auxiliar Cat. VI, Gdo. 2.
Planilla N° 29. — INGENIERIA DEL TRANSITO. — N° 13 Auxiliar Cat. VI, Gdo. 1.
Planilla N° 37. — DIRECCION DE NECROPOLIS. — N° 177 Peón Cat. D, Gdo. 1.

Art. 87. — Modifícase el escalafón que establece el Artículo 66 del Decreto 11.812 (*), eliminando las categorías Especial 0.1; 0.2 y 0.3 del escalafón "Técnico-Administrativo" y las categorías Especiales 0.01, 0.02; 0.03; 0.04; 0.05 y 0.06 del escalafón "Obrero y de Servicio".

Art. 88. — Modifícase el Artículo 76 del Decreto 11.812 (**), el que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 76. — Los funcionarios que revistan en la Sección "C" —Hoteles— apartado 1° de la Planilla N° 70 que fuera de sus remuneraciones presupuestales no perciban retribuciones complementarias por concepto de propina, porcentaje sobre las adiciones u otro concepto análogo, disfrutarán, a partir de la vigencia de este Presupuesto de una participación en un fondo constituido con el siete y medio por ciento (7 y ½%) del ingreso bruto de los servicios de Hoteles y con la contribución establecida en la Partida N° 376 de la Planilla

(*) Publicado en el tomo XXIII, pág. 125, de esta colección.

(**) Publicado en el tomo XXIII, pág. 183, de esta colección.

N° 72. Dicho fondo se distribuirá mensualmente entre los funcionarios beneficiados con arreglo a las siguientes categorías:

- 1ª — Gerente General, Sub-Gerente, Jefe Técnico, Jefes y Cajeros, desde la Categoría V, Grado 3, en adelante 10 puntos.
- 2ª — Jefes, Oficiales, Auxiliares y Fiscales no comprendidos en el inciso anterior 8 puntos.
- 3ª — Jefes de Cocina, Cocineros desde la Categoría C, Grado 4, Maestros Panaderos, Encargado de Lencería y Oficiales de la Categoría obrera especializada 6 puntos.
- 4ª — Ayudantes de cocina, Ayudantes de Panadería, Capataces, Encargadas telefonistas, Cafeteros, Lavacopas, Foguistas, Lenceras, Ayudantes Lenceras, Enceradores, Lavacopas, Medio Oficiales, Enfermera 4 puntos.
- 5ª — Serenos, Peones y en general todo el personal, con derecho a este beneficio, no establecido expresamente en los incisos anteriores 3 puntos.

El goce del porcentaje acordado por este artículo se mantendrá en favor del funcionario cuando se halle en uso de licencia ordinaria o extraordinaria con goce de sueldo, o de licencia por enfermedad, acordada por el Servicio Médico.

Derógase el Decreto N° 6407 (*).

Art. 89. — Créase la Planilla N° "70 bis 2", denominada "Profesionales Universitarios de Hoteles y Casinos" que se integrará con los cargos Nos. 4 al 11 inclusivos de la Planilla N° 70.

Art. 90. — Los cargos Nos. 1690 al 1734 inclusivos, de la Sección "C", de la Planilla N° 70 "Hoteles y Casinos" se suprimirán al vacar y el importe de dichas supresiones incrementará la Partida N° 348.

Los cargos Nos. 1808 al 1817 inclusivos de la referida Planilla se suprimirán al vacar.

Art. 91. — Incrementase la Partida N° 376 de la Planilla N° 72 "Obligaciones" en la cantidad de Cien mil pesos (\$ 100.000.00) anuales.

Art. 92. — Establécense las siguientes modificaciones en las asignaciones y/o denominaciones de los siguientes cargos de la Planilla N° 70. "Hoteles y Casinos":

Sección A): Los cargos Nos. 158 y 159 —Capataz y Técnico de Fábrica de Fichas— Categoría B - Grado 7 y Categoría B - Grado 6, respectivamente, pasan con igual denominación a la Categoría A, Grado 9 y a la Categoría A - Grado 8, también respectivamente.

Sección B): Transformanse los cargos Nos. 206 al 209, Sub-Gerente, Categoría II - Grado 11, de la Categoría de Dirección, en cuatro Jefes Supervisores, Categoría II - Grado 11, de la Categoría de "Fiscalización y/o Vigilancia de Casinos".

Sección C): Cámbiase la denominación del cargo N° 1640 "Músico", Categoría VI, Grado 2, en Auxiliar, Categoría VI, Grado 2, sin perjuicio de que reciba el tratamiento que establece el Artículo N° 71.

Art. 93. — Modifícase en la forma que se detalla, la Planilla N° 70 "Hoteles y Casinos" Sección B —Casinos— "Categoría Profesional de Sala de Casinos":

PLANILLA N° 70 — HOTELES Y CASINOS

SECCION B) — CASINOS

SECCION "D"

Profesionales de Sala de Casinos

VIGENTE

PROYECTADO

	III	8	4 Jefes de Sala	940	3.760	45.120	II	11	4 Jefes Supervisores	1.160	4.640	55.680
805/08	IV	7	14 2º Jefes Sala	870	12.180	146.160	III	9	14 Jefes de Sala	1.010	14.140	169.680
823/46	IV	7	24 2º Jefes Sala	870	20.880	260.560	III	8	24 2º Jefes de Sala	940	22.560	270.720
847/906	IV	6	60 Jefes de Mesa	810	48.600	583.200	IV	7	60 Jefes de Mesa	870	52.200	626.400
907	IV	6	1 Jefe Pannier	810	810	9.720	IV	7	1 Jefe Pannier (2)	870	870	10.440
908/57	IV	5	50 Pagadores	750	37.500	450.000	IV	6	50 Pagadores	910	40.500	486.000
958/1027	V	4	70 Pagadores	690	48.300	579.000	IV	5	70 Pagadores	750	52.500	630.000
1028/77	V	3	50 Ayudantes	640	32.000	394.000	V	4	50 Ayudantes	690	34.500	414.000
1078/1193	VI	2	116 Ayudantes	590	68.440	821.280	V	3	116 Ayudantes	640	74.240	890.880
1245/6,												
1249 y 1280	VI	2	4 Pagad. (1) de 1ª	590	2.360	28.320	IV	6	4 Pagadores (1)	810	3.240	38.880
1308 y 1324	Esp. 0.3	2	Pagad. (1) de 3ª	550	1.100	13.200	IV	5	2 Pagadores (1)	750	1.500	18.000
1349/50												
1358/50												
1361/62												
1364 y 1374	Esp. 0.2	3	Ayud. (1) de 1ª	550	4.400	52.800	V	4	3 Ayudantes (1)	690	5.520	66.240
				280.330			3.383.960			306.410		
				3.676.920								

(1) Al vacar se suprimen.

(2) Al vacar Jefe de Mesa IV/7.

Créase en la Sección A de la Planilla N° 70 "Hoteles y Casinos" en la Categoría Administrativa un cargo de "Jefe" Cat. II, Grado II.

Lo establecido en los incisos precedentes tendrá vigencia desde el 1º de enero de 1962.

Art. 94. — Establécese que el cargo N° 3, Secretario General, Categoría II, Grado II, de la Sección "A" "Hoteles y Casinos" de la Planilla N° 70, tendrá en lo sucesivo Categoría II, Grado 13, suprimiéndosele el paréntesis que dice "al vacar Categoría III, Grado 10".

Art. 95. — Créanse en la Sección "B" "Casinos" de la Planilla N° 70, un cargo de Gerente, Categoría II, Grado 12, y un cargo de Gerente Profesional de Sala, Categoría II, Grado 12.

Art. 96. — El cargo de Gerente Profesional de Sala Categoría II, Grado 12, que se crea en el Artículo anterior, será llenado con funcionarios de la Categoría Profesional de Sala, pudiendo disponer el Concejo, si lo creyera necesario, la pertinente prueba de suficiencia. Dicho funcionario no percibirá la participación en las utilidades de Casinos de los Arts. 70 y siguientes del Decreto 11.812 modificado por el Decreto 11.970 (*) y por las disposiciones del presente Decreto, si no la propina que percibe el referido grupo funcional.

Art. 97. — A partir del 1º de enero de 1963.

Créase una nueva Etapa de Progresivo que se liquidará en sujeción a las disposiciones en vigor y de acuerdo a la siguiente Escala:

Categoría	Grado	Importe mensual Nueva Etapa
IV-D	1 y 2	\$ 40.00
V-C	3 y 4	" 50.00
IV-B	5, 6 y 7	" 60.00
III-A	8, 9 y 10	" 70.00
II	11, 12 y 13	" 100.00
I	14, 15 y 16	" 150.00
Extra	17	" 200.00

Para los contratados se aplicará una Escala similar adoptándose el criterio establecido por el Art. 2º del Decreto N° 10.579 (**).

La liquidación de la nueva Etapa que se crea queda condicionada a la financiación pertinente y a la incorporación de las respectivas partidas, debiendo afectarse primeramente a los recursos disponibles a las mejoras incorporadas.

Estas modificaciones deberán plantearse en la forma y oportunidad que dispone la Constitución vigente.

Art. 98. — Inclúyase a los integrantes del personal artístico de La Comedia Nacional en la Compensación por Hogar Constituido y Asignación Familiar por Hijo.

Art. 99. — Las Planillas Nos. 70 bis y 70 bis 2, se financiarán con los rubros previstos en la Planilla N° 70. Los funcionarios comprendidos en las mismas, percibirán los porcentajes en la forma determinada por los ar-

(*) De fecha 24/Mar./61; publicado en el tomo XXV, pág. 129 de esta colección.

(**) De fecha 5/Jul./57; publicado en el tomo XXII, pág. 99, de esta colección.

tículos 70 del Decreto Nº 11.812 (*) y 2º del Decreto Nº 11.970 (**). Dichos cargos se suprimen al vacar.

Art. 100. — Declárase que las normas establecidas en el artículo 60, alcanzan para su incorporación a las Planillas correspondientes, a los sal-vavidas contratados.

Art. 101. — Declárase que los funcionarios de la Planilla Nº 51 "Servicios Sociales", con título universitario u oficial de Visitador o Asistente Social, revistarán a partir del 1º de enero de 1962, en la Categoría funcional "Técnica", con las mismas características y dotaciones del Presupuesto vigente.

Art. 102. — Inclúyese en el artículo 95 del Decreto Nº 11.812 (***), modificado por el artículo 50 del presente Decreto, a los Porteros a órdenes de los Concejales, Secretaría General del Concejo y Departamentos.

Art. 103. — Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 y 102 de este Decreto:

- A) Incrementase en la suma de \$ 200.000,00, la Partida Nº 215 de la Planilla Nº 55, elevándose a \$ 700.000,00 (3).
- B) Incrementase la Partida Nº 221 de la Planilla Nº 55 en la suma de \$ 140.000,00, elevándose a \$ 400.000,00 (3).

Art. 104. — Efectúanse en la Planilla Nº 1 "Junta Departamental" las siguientes modificaciones:

- 1º Aumentase en UN CINCUENTA POR CIENTO (50 %) las asignaciones de los cargos de la Planilla Nº 1.
- 2º Transfórmase el Cargo Nº 103 de la Planilla Nº 15, Categoría VI, Grado 2 en Oficial Contador, Categoría III, Grado 3 de la Planilla Nº 1.
- Transfórmase el Cargo Nº 13 de la Planilla Nº 29, Categoría VI, Grado 1, en Auxiliar Categoría IV, Grado 3 de la Planilla Nº 1.
- Transfórmase el Cargo Nº 46 de la Planilla Nº 1, Categoría C, Grado 4, en Auxiliar, Categoría IV, Grado 3 de la misma Planilla.
- Transfórmase el Cargo Nº 177 de la Planilla Nº 37, Categoría D, Grado 1, en Encargado del Servicio de Amplificadores, Categoría C, Grado 4, de la Planilla Nº 1.
- Transfórmase el Cargo Nº 8, Categoría II, Grado 11, de la Planilla Nº 1, en Secretario de la Comisión Departamental de Trabajo. (Se suprime al vacar).
- Transfórmase la denominación de los Cargos Nos. 5/6 "Jefes", Categoría I, Grado 12, en "Secretarios-Jefes" con igual Categoría y Grado.
- 3º Créase un cargo de "Secretario de Comisiones", Categoría II, Grado 11, con \$ 2.010,00 mensuales; dos "Pro Secretarios de Comisiones", Categoría II, Grado 10, con \$ 1.860,00 mensuales cada uno; un cargo de "Jefe Bibliotecario", Categoría II, Grado 9, con \$ 1.710,00 mensuales; un cargo de Bibliotecario, Categoría

III, Grado 8, con \$ 1.590,00 mensuales; dos cargos de "Peones", Categoría C, Grado 1 con \$ 1.035,00 mensuales y un cargo de "Limpiadora", Categoría C, Grado 1, con \$ 1.035,00 mensuales.

- 4º Suprimense las Partidas Nos. 7 y 12 de la Planilla Nº 1 "Horas Extras" (excepto Chóferes)" \$ 30.000,00 y "Servicios Taquigráficos" \$ 100.000,00, respectivamente (*).
- 5º Establécese que a partir del año 1962, los funcionarios de la Junta Departamental tendrán derecho a un aguinaldo equivalente a un mes y medio del sueldo básico.
- 6º Créanse los siguientes cargos para atender los servicios taquigráficos de la Corporación: 1 Supervisor-Revisor, Categoría I, Grado 12, \$ 2.235,00 mensuales; 6 Taquígrafos de 1ª, Categoría II, Grado 10, \$ 1.860,00 mensuales cada uno y 6 Taquígrafos de 2ª, Categoría III, Grado 6, \$ 1.410,00 mensuales cada uno.

Mientras dichos cargos no sean provistos, el monto de sus dotaciones formará una Partida para contratación de dichos servicios.

- 7º Créase una Partida de \$ 8.250,00 para retribución especial a los Cronistas parlamentarios registrados en la Secretaría de la Junta. Para la distribución de la misma se establecerán los duodécimos correspondientes en relación con la fecha de designación del Cronista y se calculará hasta el mes de diciembre inclusive de cada año.
- 3º El Chófer Encargado y los Chóferes de la Junta percibirán una compensación por horas extras, la que se determinará a razón de \$ 7,00 la hora y con un máximo de 50 horas mensuales. Los Chóferes que trabajen los días sábados, domingos y feriados, se les pagará doble las horas extras.
- 9º Aumentase la Partida Nº 2 en \$ 24.000,00; la Nº 3 en \$ 20.000,00; la Nº 4 en \$ 40.000,00; la Nº 6 en \$ 2.400,00; la Nº 8 en \$ 85.000; la Nº 9 en \$ 40.000,00; la Nº 10 en \$ 45.000,00; la Nº 11 en \$ 12.240,00; la Nº 13 en \$ 137.000,00 y la Nº 14 en \$ 155.000,00.

La Partida Nº 15 (**) se desglosa en las siguientes: De Biblioteca \$ 50.000,00; Adquisición de Obras de Arte \$ 10.000,00 y de Conservación y Mobiliario del Edificio \$ 40.000,00.

- 10. El cargo Nº 1 "Secretario General" tendrá una asignación mensual de \$ 4.000,00 líquidos y el Nº 2 "Secretario", \$ 3.500,00 líquidos. A los sueldos líquidos que se fijan, no regirá la compensación correspondiente a los cargos de "dirección".
- 11. Créase una Partida destinada a la Construcción del Edificio de la Junta de \$ 1.500.000,00. Los montos no utilizados en un Ejercicio, pasarán a engrosar la Partida del año siguiente.
- 12. Establécese que los cargos de Chófer Asesor Mecánico, Telefonista, y los funcionarios del Personal de Servicio encargados de las grabaciones y los micrófonos, tendrán una retribución por tareas especializadas de \$ 150,00 mensuales cada uno, la que será atendida con la Partida Nº 11. Dicha Partida se denominará "Compensación Tareas Especializadas".
- 13. Sustitúyese la denominación de los cargos de "Peones de Limpieza" Nos. 45, 47 y 48 por la de "Oficiales de Servicio".

14. Los cargos creados por el apartado 7º y los de "Jefe Bibliotecario" y "Bibliotecario" creados por el apartado 3 estarán comprendidos en la Categoría funcional "Técnica".
15. Todas las asignaciones complementarias de sueldos contenidas en el Presupuesto General Municipal, se aplicarán a los funcionarios de la Junta Departamental.
16. Los Auxiliares Categoría IV, Grado 3 que después de realizadas las próximas promociones no fueran ascendidos, aumentarán un grado.
17. Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1962.

Art. 105. — En caso de no cumplirse las condiciones referidas en el numeral segundo del dictamen producido por el Tribunal de Cuentas de la República de fecha 21 de noviembre de 1961 (*), cuyas observaciones se aceptan, el Concejo Departamental en acuerdo con la Junta Departamental deberá proceder en la forma señalada en el numeral 3º de dicho dictamen.

Art. 106. — Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 24 de noviembre de 1961.

Dr. Donato Grieco
Presidente

Secretaría General
A. Lamboglia de las Carreras

RESOLUCION Nº 36297

Montevideo, noviembre 24 de 1961.

VISTO: el Decreto Nº 12.200 de la Junta Departamental, por el que se presta aprobación a modificaciones al Presupuesto General Municipal de Sueldos, Gastos y Recursos, sancionado por el Decreto Nº 11.812,

EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, remítase, con notas, copias al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas de la República, comuníquese al Departamento de Hacienda — con agregación de antecedentes, transcribese a todas las dependencias municipales e incorpórese al Registro correspondiente.

Luis A. Figoli
Presidente Interino

Dr. José Manuel Urraburu
Secretario

(*) Figura publicado en la pág. 520.